SUSTENTO JURÍDICO
Su Solución En Asuntos Legales

Medellín.

Señor.
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN.
Doctora. Adela Yriasny Cassas Dunlap.
E.S.M.
Ciudad.

Demandantes:	Diana Mabel Zapata Henao
Demandados:	Agregados y Proyectos Mineros de Antioquia APMA y Otros.
Llamante en Gta.	Agregados y Proyectos Mineros de Antioquia S.A
Llamados en Gta.	Seguros Comerciales Bolívar.
Radicado:	05001 33 33 018 2018 00490 00
Asunto	Llamamiento en garantía.

EDISON ALEXANDER GARCIA OSORIO; abogado en ejercicio identificado con la cedula de ciudadanía 1.128.429.963 expedida en la ciudad de Medellín y Tarjeta Profesional 224.852 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la empresa **AGREGADOS Y PROYECTOS MINEROS DE ANTIOQUIA S.A** identificada con Nit 900.108.394-7, representado legalmente por la señora liquidadora, **MARIA FERNANDA CORREA VELEZ**, identificada con número de cédula 1.128.273.649; por medio del presente escrito y en atención a las disposiciones del artículo 64 del Código General del Proceso, me dispongo a llamar en garantía a la compañía **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR,** identificada con el Nit: 860.002.180-7, con Representada Legalmente por el señor **HERNANDO FABIO RAMIREZ ROJAS** identificado con la cedula de ciudadanía número 79.911.703 o quien haga sus veces, con domicilio legal en la Ciudad de Bogotá D.C., con el fin que en el hipotético y Remoto caso mis representados se vean afectados por una sentencia judicial, sea la llamada en garantía la que respondan por la misma en virtud del contrato Seguros de Responsabilidad Civil Celebrado entre Agregados y Proyectos mineros de Antioquia S.A. y los hoy llamados en garantía.

Contenido

1.Pretensiones.....2
2. Fundamentos Facticos.....2
3. Pruebas.....3
4.Fundamentos de Derecho.....3
5.Notificaciones.....3
6.Anexos.....3

1.Pretensiones

PRIMERO: Se declare el vínculo jurídico entre Seguros Comerciales Bolívar y Proyectos Mineros de Antioquia S.A. a través del Contrato de Seguro de Responsabilidad Civil número 1002901.

SEGUNDO: En atención a la anterior declaración y en una hipotética y remota sentencia condenatoria en contrata de mi poderdante, se ordene la totalidad del rembolso de dicha condena por parte de los llamados, a mi representada.

2. Fundamentos Facticos

PRIMERO: El pasado 26 de octubre del año 2016, en el km 12+40, de la autopista Medellín – Bogotá, se llevo a cabo un deslizamiento de tierra, a raíz de este fenómeno natural varias personas perdieron la vida.

SEGUNDO: El derrumbe se origina en el polígono del área concesionada 5530, del cual los señores Julián Arango Ortega, Sergio Arango Ortega, Juan Pablo Arango Vega, son los titulares Mineros, y la Compañía Agregados y Proyectos Mineros de Antioquia S.A. son los Operadores Mineros.

TERCERO: La compañía Ingeniería y Minería de Occidente S.A. identificada con el NIT 805.024.119 contrato la póliza de Responsabilidad Civil número 1002901, para la vigencia 18 de abril del 2016 al 18 de abril de 2017.

CUARTO: Como asegurado de la póliza antes referenciada, se relaciona a la compañía AGREGADOS Y PROYECTOS MINERDOS DE ANTIOQUIA S.A.

QUINTO: Estas son Algunas de las coberturas contratadas en la póliza de seguros 1002901.

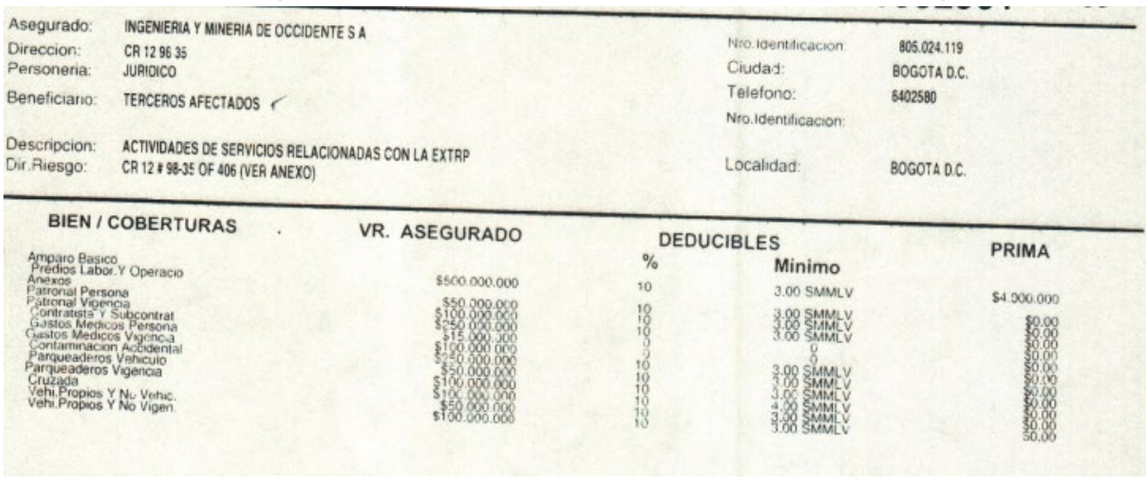

Asegurado:	INGENIERIA Y MINERIA DE OCCIDENTE S A	Nro.Identificacion	805.024.119
Direccion:	CR 12 96 35	Ciudad:	BOGOTA D.C.
Personeria:	JURIDICO	Telefono:	6402580
Beneficiario:	TERCEROS AFECTADOS	Nro.Identificacion:	
Descripcion:	ACTIVIDADES DE SERVICIOS RELACIONADAS CON LA EXTRP		
Dir.Riesgo:	CR 12 # 98-35 OF 406 (VER ANEXO)	Localidad:	BOGOTA D.C.

BIEN / COBERTURAS	VR. ASEGURADO	DEDUCIBLES %	DEDUCIBLES Minimo	PRIMA
Amparo Basico	$500.000.000	10	3.00 SMMLV	$4.000.000
Predios Labor.Y Operacio	$50.000.000	10	3.00 SMMLV	$0.00
Anexos	$100.000.000	10	3.00 SMMLV	$0.00
Patronal Persona	$250.000.000	10	3.00 SMMLV	$0.00
Patronal Vigencia	$15.000.000	0	0	$0.00
Contratista Y Subcontrat	$100.000.000	0	0	$0.00
Gastos Medicos Persona	$250.000.000	10	3.00 SMMLV	$0.00
Gastos Medicos Vigencia	$50.000.000	10	3.00 SMMLV	$0.00
Contaminacion Accidental	$100.000.000	10	3.00 SMMLV	$0.00
Parqueaderos Vehiculo	$10.000.000	10	3.00 SMMLV	$0.00
Parqueaderos Vigencia	$50.000.000	10	3.00 SMMLV	$0.00
Cruzada	$100.000.000	10	3.00 SMMLV	$0.00
Vehi.Propios Y No Vehic.				
Vehi.Propios Y No Vigen.				

SEXTO: El contrato de Seguros número 1002901, se encontraba vigente la fecha de ocurrencia del siniestro que origina el litigio,

SEPTIMO: En atención al contrato de seguros 1002901, y en virtud del artículo 1568 del código civil, se genera una relación de solidaridad entre el llamante y los llamados la cual tiene como fuente el contrato.

3. Pruebas

Solicitamos señor Juez, Decretar y Practicar las siguientes pruebas.

3.1. Interrogatorio de Parte.
Al representante legal de la llamada.

3.2. Documentales:

1. Contrato de Seguro de Responsabilidad Civil 1002901
2. Certificado de Existencia y Representación Legal Seguros Comerciales Bolívar

4.Fundamentos de Derecho

Ley 1564 del 2012, Articulo 64.

5.Notificaciones

5.1.LOS LLAMANTES:

Dirección: Carrera 43 b # 16-80, Oficina 204 Medellin – Antioquia
Teléfonos: (604) 581 39 39 – 310 441 5759
Email: notificaciones@sustentojuridico.com.co

5.2.LOS LLAMADOS:

Dirección: Av. El dorado 68b 31 Bogota D.C.
Email: notificaciones@segurosbolivar.com

6.Anexos

1. CD con información Digital
2. Los Demás Relacionados Como Pruebas

Atentamente;

EDISON A. GARCIA OSORIO
C.C. 1.128.429.963 de Medellin
T.P. 224.852 del C.S. de la J.

SUSTENTO JURÍDICO
Su Solución En Asuntos Legales

PRUEBAS DOCUMENTALES ENTREGADAS EN FORMA DIGITAL, ARCHIVOS PDF.

Contiene:

1. Contrato de Seguro de Responsabilidad Civil 1002901
2. Certificado de Existencia y Representación Legal Seguros Comerciales Bolívar

****
Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co
****
Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co
****
Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/
****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O
INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matrículas e inscripciones del registro mercantil.

CERTIFICA:

Nombre : SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
N.I.T. : 860002180-7
Domicilio : Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Matrícula No: 00034108 del 30 de marzo de 1973

CERTIFICA:

Renovación de la matrícula: 20 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Activo Total: $ 2,007,653,000,000
Tamaño Empresa: Grande

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: AV EL DORADO 68 B 31
Municipio: Bogotá D.C.
Email de Notificación Judicial: notificaciones@segurosbolivar.com

Dirección Comercial: AV EL DORADO 68 B 31
Municipio: Bogotá D.C.
Email Comercial: hernando.ramirez@segurosbolivar.com

Signature Not Verified
Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICA:

Agencia: Bogotá (4).

CERTIFICA:

Que Por Documento Privado del 15 de julio de 1998, inscrito el 25 de agosto de 1998 bajo el No. 83970 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de Santa fe de Bogotá, la cual girara bajo el nombre de sucursal Bogotá CENTRO SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

CERTIFICA:

Que Por Documento Privado del 15 de julio de 1998, inscrito el 25 de agosto de 1998 bajo el No. 83956 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de Santa fe de Bogotá, la cual girara bajo el nombre de SUCURSAL CORREDORES SANTAFÉ DE BOGOTÁ SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

CERTIFICA:

Que Por Documento Privado del 15 de julio de 1998, inscrito el 25 de agosto de 1998 bajo el No. 83975 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de Santa fe de Bogotá, la cual girara bajo el nombre de sucursal COMERCIAL REGIONAL NORTE CHAPINERO SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

CERTIFICA:

Que por E.P. No.3.864, de la Notaría 31 de santa fe de Bogotá del 4 de agosto de 1.992, inscrita el 20 de agosto de 1.992 bajo el No. 375.389 del libro IX, la sociedad se fusiono absorbiendo a la sociedad ASEGURADORA DEL VALLE S.A.

CERTIFICA:

Que Por E.P. No. 2.583 de la Notaría 07 de Bogotá del 29 de noviembre de 2001, inscrita el 03 de diciembre de 2001, bajo el No. 804535 del libro IX, en virtud la fusión la sociedad de la referencia, absorbe a la sociedad ASEGURADORA EL LIBERTADOR S. A. (absorbida) que se disuelve sin liquidarse.

CERTIFICA:

Que Por Escritura Pública No. 3259 de la Notaría 7 de Bogotá d.C., del 19 de diciembre de 2007, inscrita el 21 de diciembre de 2007 bajo el número 1179329 del libro IX, la sociedad de la referencia se escinde sin disolverse transfiriendo en bloque parte de su patrimonio para la constitución de la sociedad INVERCOMERCIALES S.A.

CERTIFICA:

ESTATUTOS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
3.435	02-VIII-1948	04 BOGOTA	06-VIII-1.948 NO.017.944
2.849	09---VI-1.953	04 BOGOTA	25---VI-1.953 NO.022.865
3.390	17--VII-1.964	04 BOGOTA	09---XI-1.964 NO.033.560
3.494	01--VII-1.970	04 BOGOTA	03-VIII-1.970 NO.042.745
1.747	05---VI-1.972	14 BOGOTA	04--VII-1.972 NO.003.392
2.493	23---VI-1.973	14 BOGOTA	24---VI-1.973 NO.010.901
1.333	25--VII-1.975	15 BOGOTA	12-VIII-1.975 NO.028.943
00112	08---II-1.978	21 BOGOTA	21---II-1.978 NO.054.874

2.564	08---XI-1.979	21 BOGOTA	16---XI-1.979 NO.077.644
4.894	03---IX-1.987	04 BOGOTA	07---IX-1.987 NO.218.479
3.824	23---VI-1.989	01 BOGOTA	27---VI-1.989 NO.268.411
4.769	14---VI-1.990	29 BOGOTA	19---VI-1.991 NO.297.346
00668	01---II-1.991	29 BOGOTA	25---II-1.991 NO.318.855
1.137	20---II-1.991	29 BOGOTA	25---II-1.991 NO.318.855
5.967	05---IX-1.991	01 STAFE. BTA.	26---IX-1.991 NO.340.586
2.509	28---IV-1.993	31 STAFE. BTA.	04----V-1.993 NO.404.203
2.894	08---IV-1.994	29 STAFE. BTA.	14---IV-1.994 NO.443.851
3.432	26---IV-1.995	29 STAFE. BTA.	03----V-1.995 NO.490.743
1.210	29---IV-1.996	27 STAFE. BTA.	30---IV-1.996 NO.536.047

CERTIFICA:

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
0001078	1998/04/30	Notaría 7	1998/05/15	00634220
0001989	1998/08/11	Notaría 7	1998/08/26	00646623
0000800	1999/04/29	Notaría 7	1999/05/13	00679901
0000907	2000/05/30	Notaría 7	2000/06/12	00732475
0000665	2001/04/09	Notaría 7	2001/04/30	00774971
0002583	2001/11/29	Notaría 7	2001/12/03	00804535
0002900	2001/12/27	Notaría 7	2001/12/28	00808817
0000518	2003/03/21	Notaría 7	2003/04/10	00874834
0002617	2003/12/03	Notaría 7	2003/12/31	00914006
0000761	2004/04/12	Notaría 7	2004/05/11	00933657
0000767	2005/04/20	Notaría 7	2005/05/10	00990265
0000845	2006/04/20	Notaría 7	2006/04/21	01051127
0001044	2007/05/15	Notaría 7	2007/06/01	01135361
0003259	2007/12/19	Notaría 7	2007/12/21	01179329
0000276	2008/02/15	Notaría 7	2008/02/21	01192518
0000481	2008/03/07	Notaría 7	2008/03/10	01197455
1039	2009/05/26	Notaría 7	2009/06/04	01302635
850	2010/03/30	Notaría 7	2010/04/14	01375555
0791	2013/05/27	Notaría 65	2013/06/11	01737897
0605	2015/04/14	Notaría 65	2015/04/20	01931592
555	2016/04/12	Notaría 65	2016/04/19	02094999

CERTIFICA:

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta. Duración hasta el 19 de diciembre de 2107.

CERTIFICA:

Objeto Social: La sociedad tendrá por objeto: a- La celebración del contrato de seguro, coaseguro y reaseguro asumiendo o traspasando los riesgos que de acuerdo con la ley, puedan ser objeto de tales contratos. En desarrollo del reaseguro la sociedad podrá aceptar riesgos del exterior. La sociedad se ocupara de la celebración de contratos de seguros generales, principalmente los siguientes: automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, estabilidad y calidad de la vivienda nueva, incendio, multiriesgo familiar, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, navegación y casco, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos semovientes, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes y vidrios, agrícola y arrendamiento y cualquiera otro que con posterioridad se estime conveniente, previo cumplimiento de los requisitos legales pertinentes ; b. La celebración y ejecución en general de toda clase de contratos con seguro, coaseguro, reaseguro, indemnización o garantía, permitidos por las leyes de la república de Colombia o de cualquier otro país donde establezca domicilio o sucursales. C. Contratar con cualquier persona la acumulación, la provisión y el pago de fondos de amortización, redención, depreciación, renovación, dotación, u otros fondos especiales ya sea mediante la entrega de una suma fija o de una prima anual o de otra manera y en los términos y condiciones que se convengan en cada caso o se determinen en reglamentos de carácter general; d. Adquirir, redimir, cancelar o extinguir en cualquier forma cualquier póliza de seguro, contrato de garantía u otro efectuado por la compañía; e. Otorgar a cualquier categoría o grupo de personas que tengan negocios con la sociedad cualquier derecho sobre uno o varios fondos especiales, o reconocerles derecho de participar en las utilidades de la compañía o en las de cualquier ramo o sección de sus negocios, o cualquiera otras ventajas o privilegios, temporales o permanentes; f. Comprar, adquirir a cualquier otro título o tomar por su cuenta, el todo o parte de los negocios, propiedades o responsabilidades de cualquier persona o compañía que ejecute operaciones de las que la sociedad está autorizada para llevar a cabo o que posean bienes convenientes para los fines que ella persigue g. Celebrar convenciones de participación de utilidades, o de cooperación de cualquier naturaleza con personas o compañías que tengan o vayan a tener negocios de aquellos que la sociedad está autorizada para efectuar y tener o adquirir acciones, obligaciones a interés en dichas compañías, o financiarlas o ayudarlas en otra forma. H. Incorporarse en los negocios de cualquier compañía que persiga objetos iguales o semejantes a los de la sociedad, o incorporarse en una de dichas compañías o fusionarse con ellas. I. Adquirir bienes raíces para el desarrollo de sus propios negocios y/o para derivar renta de ellos o los que le sean entregados en dación en pago de deudas, o los que adquiera en subastas públicas para hacer efectivas hipotecas y/ u otros derechos y adquirir cuotas proindiviso o usufructos o nuda propiedad u otros derechos con el fin de completar la propiedad plena de un inmueble, o de liberarlo de gravámenes o de hacer cualquiera operación que tienda a mejorar sus condiciones y facilitar su posterior enajenación, siendo entendido que en operaciones sobre inmuebles solo empleara los fondos que legalmente pueda destinar a tal fin. J. Invertir sus fondos en los valores especificados por la ley y en los demás bienes de cualquier naturaleza que legalmente este facultado para adquirir; k. Prestar dinero con garantía hipotecaria

sobre bienes raíces libres de gravámenes situados en Colombia o con garantía prendaria o en las demás formas y con las condiciones que considere oportuno de conformidad con las normas aplicables en el momento de la celebración del respectivo negocio. L. Girar, aceptar, descontar, adquirir, endosar, garantizar, protestar, cancelar o pagar letras de cambio, cheques, pagares o cualquier otro título valor y aceptarlos en pago. M. Tomar dinero a interés, pudiendo dar en garantía sus bienes de cualquier naturaleza de conformidad con las autorizaciones que imparta la junta directiva. N. Efectuar donaciones de conformidad con las directrices generales o particulares que imparta para el efecto la junta directiva. O. Ejecutar o celebrar en cualquier parte, sea en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos, todos los actos o contratos que de manera directa o indirecta se relacionen con los fines que la sociedad persigue, o que puedan favorecer o desarrollar sus actividades o las de las empresas en las que ella tenga interés, o que hayan de producirle cualquier ventaja, con la sola limitación de estar comprendidos dentro de los limites señalados por la ley.

CERTIFICA:

Actividad Principal:
6511 (Seguros Generales)

CERTIFICA:

Capital:

** Capital Autorizado **

Valor	: $30,000,001,824.00
No. de acciones	: 64,102,568.00
Valor nominal	: $468.00

** Capital Suscrito **

Valor	: $20,130,272,136.00
No. de acciones	: 43,013,402.00
Valor nominal	: $468.00

** Capital Pagado **

Valor	: $20,130,272,136.75
No. de acciones	: 43,013,403.00
Valor nominal	: $468.00

CERTIFICA:

Que Mediante Oficio No. 1957-2016 del 11 de agosto de 2016, inscrito

el 31 de agosto de 2016 bajo el No. 00155860 del libro VIII, el Juzgado Cincuenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá, comunico que en el proceso ejecutivo singular 11001400305420150116100 de Gustavo Matías Peña, contra SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que Mediante Oficio No. 5721 del 19 de diciembre de 2017, inscrito el 1 de febrero de 2018 bajo el No. 00165724 del libro VIII, el juzgado 2 civil municipal de Bogotá D.C., comunico que en el proceso ejecutivo de responsabilidad civil extracontractual No. 170014003002-2017-00711-00, de: Segundo Rómulo Cuarán Cuarán y Ever Hernán Cuarán Tello, contra: SEGUROS BOLÍVAR S.A., Carlos Emilio Galeano Y Januario Rueda Jaramillo, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que Mediante Oficio No. 317 del 14 de febrero de 2018, inscrito el 5 de marzo de 2018 bajo el registro No. 00166627 del libro VIII, el juzgado promiscuo del circuito de Planeta Rica-Córdoba, comunico que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de: Diana Patricia Galvis Marzola y otro apdo Juan Carlos Burgo Jiménez contra: Rodolfo Niño Arias Barrera, ASEGURADORA SEGUROS BOLIVAR S.A., se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referernncia.

CERTIFICA:

Que mediante oficio No. 0839 del 24 de julio de 2018, inscrito el 1 de agosto de 2018 bajo el No. 00170215 del libro VIII, el juzgado primero civil del circuito de montería (córdoba), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-31-03-001-2018-00186-00 de: Fredys Enrique Peralta Gonzalez y Alexandra Del Pilar Pérez Cárdenas contra: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., y seguros comerciales bolívar, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que Mediante Oficio No. 01343 del 18 de julio de 2018, inscrito el 10 de agosto de 2018 bajo el No. 00170375 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil No. 2018-00142-00 de: Angélica Diaz Berrocal, contra: GUIDO BUERGOS RAMOS, ANGELES DEL CAMINO S.A.S y SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que Mediante Oficio No. 1895 del 04 de septiembre de 2018, inscrito el 11 de septiembre de 2018 bajo el No. 00171081 del libro VIII, el Juzgado 29 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad No. 2018-0357 de: Ramiro Carlos Barrera Lora, Mónica Yimeda Comas Morales en nombre propio y de su menor hijo, Cristian Alejandro Barrera Comas, Daniela Roció Barrera Comas Y Ricardo Julio Barrera comas contra: VÍCTOR MANUEL OCAMPO MARTÍNEZ, CONSTRUCCIONES E INVERSIONES BETA S.A.S - CONSINBE S.A.S y SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que Mediante Oficio No. 237 del 22 de marzo de 2019, inscrito el 4 de abril de 2019 bajo el No. 00175104 del libro VIII, el juzgado 1 civil del circuito de montería, comunicó que en el proceso demanda verbal No. 230013103001-2019-00026-00 de: Jaime Martinez Tirado, contra:

SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 474 del 25 de abril de 2019, inscrito el 9 de Mayo de 2019 bajo el No. 00176154 del libro VIII, el Juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el proceso verbal No. 11001310302220180050900O de: @RENT INGENIERIA SAS, contra: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

** Junta Directiva: Principal (es) **

Que por Acta no. 108 de Asamblea de Accionistas del 15 de marzo de 2019, inscrita el 5 de junio de 2019 bajo el número 02472978 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON	
CORTES MC ALLISTER DANIEL	C.C. 000000080413084
SEGUNDO RENGLON	
CARRILLO BUITRAGO ALVARO ALBERTO	C.C. 000000079459431
TERCER RENGLON	
GALVIS SEGURA MARIA DEL PILAR ALINA	C.C. 000000035469189
CUARTO RENGLON	
LOPEZ ROCHA ANA MILENA	C.C. 000000052410477
QUINTO RENGLON	
DUQUE SAMPER MARIA PAULA	C.C. 000000051984996

** Junta Directiva: Suplente (s) **

Que por Acta no. 108 de Asamblea de Accionistas del 15 de marzo de 2019, inscrita el 5 de junio de 2019 bajo el número 02472978 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON	
TORO CORTES PEDRO	C.C. 000000079146887
SEGUNDO RENGLON	
PARDO GOMEZ JUAN MANUEL	C.C. 000000079522437
TERCER RENGLON	
MARTINEZ LEMA OLGA LUCIA	C.C. 000000021068412
CUARTO RENGLON	
URIBE TORRES PEDRO ALEJANDRO	C.C. 000000079519824
QUINTO RENGLON	
CORTES MC ALLISTER FERNANDO	C.C. 000000079244142

CERTIFICA:

Facultades del Representante Legal: Corresponde presidente de la sociedad: a) Representar a la sociedad como persona jurídica; b) Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones comprendidas dentro del objeto social, sujetándose a los estatutos, a las resoluciones de la asamblea general de accionistas, de la junta directiva y a las normas aplicables a la sociedad; c) Constituir mandatarios y apoderados que obren a sus órdenes y representen a la sociedad. Adicionalmente, podrá delimitar las funciones de los representantes legales de las sucursales en virtud de lo dispuesto por el artículo 114 del código de comercio, así como las de los representantes legales para adelantar funciones judiciales; d) Celebrar o ejecutar todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social de acuerdo con sus atribuciones legales, estatutarias y las que le confieran la asamblea general y la junta directiva; e) Presentar a la junta directiva y con más de quince (15) Días hábiles por lo menos de anticipación a la próxima reunión ordinaria de la asamblea general de accionistas, el balance, las cuentas, el inventario y la liquidación de los negocios, con un proyecto de distribución de utilidades y un informe sobre la marcha de la. Compañía; f) Nombrar o remover todos los empleados funcionarios de la compañía cuyo nombramiento no corresponda a la junta directiva o a la asamblea general de accionistas; g) Convocar a la junta directiva a sesiones ordinarias y extraordinarias y mantenerla al corriente de los negocios sociales h) Nombrar árbitros y componedores; i) Presentar a la junta directiva la proposición de nombramientos o remoción de gerentes de sucursales; j) Suscribir las actas junto con el secretario general, en el caso de reuniones no presenciales de asamblea y junta directiva, las cuales deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo, dentro de los treinta días siguientes a aquel en que ocurrió el acuerdo; k) Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social; l) Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la revisoría fiscal; m) Guardar y proteger la reserva industrial y comercial de la sociedad; n) Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada; o) Dar un trato equitativo a todos los accionistas y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos; p) Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias; q) Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflictos de interés, salvo autorización expresa de la asamblea general de accionistas y velar porque no se presenten conflictos de interés en decisiones que tengan que tomar los accionistas, directores, administradores y en general los funcionarios de la sociedad. En todo caso la autorización de la asamblea general de accionistas sólo podrá otorgarse cuando el acto no perjudique los intereses de la sociedad; r) Ejercer las demás funciones que le asignen o deleguen la asamblea general de accionistas o la junta directiva.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1269 del 13 de junio de 2006 de la Notaría 7 de Bogotá D.C., inscrita el 15 de junio de 2006 bajo el No. 10679 del libro V, compareció Rafael Pardo Sanchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.050.030 de Bogotá D.C. Quien en su calidad de segundo suplente del presidente de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

Manifestó que obrando en las calidades mencionadas, confiere poder amplio y suficiente a la doctora Maria Teresa Escobar Lora, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.630.937 de Bogotá, para que en nombre de CAPITALIZADORA BOLVAR S.A., compañía de seguros bolívar s. A. Y SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. Y mientras permanezca en el desempeño del cargo de jefe nacional del departamento de nómina y consejeros, celebre os siguientes actos: a) Firme los certificados públicos de idoneidad que se dan a los consejeros; b) Suscriba los contratos de trabajo con los agentes y los contratos de agencia comercial con las agencias colaboradoras de seguros y títulos de capitalización; c) Suscriba los contratos de convenios de corte de cuentas con los corredores y agencias de seguros y de capitalización; d) Firme las afiliaciones a la seguridad social de los agentes dependientes; e) Suscriba las cartas de despido de los agentes dependientes y la terminación del contrato de agencia comercial.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0198 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. Del 20 de febrero de 2018, inscrita el 23 de febrero de 2018 bajo el No. 00038853 del libro v, compareció María De Las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con la cédula de ciudadanía número 39.681.414 expedida en Bogotá D.C. Quien obrando en su calidad de tercer suplente del presidente de seguros comerciales bolívar s.a. Confiere poder especial, amplio y suficiente a Hernando Fabiano Ramírez Rojas, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.911.703 para representar a las compañías en todas las actuaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas. En particular sus funciones se limitaran a los siguientes actos: a) Conciliar y transigir en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales como requisito de procedibilidad, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos de los códigos general del proceso, de procedimiento civil, de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, de procedimiento penal, de la ley 640 de 2001, y de cualquier norma que los modifique o sustituya b) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean partes las compañías. D) Recibir notificaciones ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas y entidades centralizadas y descentralizadas. Que Hernando Fabiano Ramirez Rojas en tal virtud está facultado para comprometer a las poderdantes.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0824 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 7 de junio de 2018, inscrita el 21 de junio de 2018 bajo el número 00039526 del libro V compareció Sandra Isabel Sánchez Suárez identificada con cédula de ciudadanía No. 51.710.260, en su calidad de

representante legal suplente de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Jorge Ricardo Espitia Rojas, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.622.167, para que mientras permanezca en ejercicio del cargo de gerente tributario y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 572-1 del decreto 624 de 1989 (estatuto tributario) Realice en nombre y representación de la compañía los siguientes actos: a) Firme y presente todas las declaraciones tributarias de la compañía ante la dirección de impuestos y aduanas nacionales -DIAN, y ante las autoridades tributarias de las gobernaciones departamentos distritos y municipios a nivel nacional. B) Se autoriza al mandatario para que presente y firme todas las declaraciones descritas en el literal (a) A través de los servicios informáticos electrónicos o de manera litográfica y presentar la información que se requiera. C) El apoderado podrá realizar todas las actividades necesarias para gestionar las solicitudes de devolución y/o compensación de saldos a favor y aquellas tendientes a atender o responder todos los requerimientos o solicitudes que realicen las entidades de tributarias. D) Además de las facultades inherentes al presente, tiene mi apoderado todas las facultades necesarias para el eficaz ejercicio de este mandato que permitan a la compañía cumplir con sus deberes formales y sustanciales señalados en la ley o en el reglamento y en general los deberes tributarios, entre otros la prestación de la información exógena a nivel nacional, distrital y municipal.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1728 del 04 de agosto de 2009, inscrita el 21 de agosto de 2009 bajo el No. 16517 del libro V, Maria De Las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Usaquén en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de este instrumento confiere poder, amplio y suficiente, al doctor José Maria Neira García, mayor de edad y vecino de bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.111.763 expedida eh Bogotá D.C., para que represente a las compañías en todas las actuaciones judiciales que se surtan en procesos donde sean parte las mismas, con las siguientes facultades: a) conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos del artículo 101 del código de procedimiento civil, b) suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las demandas contestaciones y llamamientos en garantía, c) absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean partes las aseguradoras. Segundo. Que el doctor Jose Maria Neira García en tal virtud está facultado para comprometer a las poderdantes.

CERTIFICA:

Que Por Escritura Pública No. 1156 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 18 de julio de 2012, inscrita el 28 de septiembre de 2012 bajo el No. 00023533 del libro V, Maria de Las Mercedes Ibáñez castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Usaquén en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Edwin Vásquez Gallego identificado con cédula ciudadanía No. 80.123.495 de Bogotá, para: a) representar a la compañía en las audiencias de conciliación que se adelanten como requisito de

procedibilidad de conformidad con la ley 640 de 2001 y demás normas que la adicionen, reformen, modifiquen o complementen en relación con eventuales demandas de recobro provenientes de siniestros que afecten pólizas de seguro expedidas por la compañía, quedando expresamente autorizado para desistir, conciliar, transigir y recibir. B) representar a la compañía en las audiencias de conciliación judicial que se adelanten en los términos del artículo 101 del código de procedimiento civil. C) absolver interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte accionante la aseguradora.

CERTIFICA:

Que Por Escritura Pública No. 1391 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2012, inscrita el 28 de septiembre de 2012 bajo el No. 00023534 del libro V, Jorge Enrique de Jesús uribe montaño identificado con cédula de ciudadanía No. 8.255.153 en su calidad de presidente de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a adriana maría rojas, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.710.511, para que: en relación con el seguro de desempleo realice los siguientes actos: a) para recibir las reclamaciones que presenten los beneficiarios. B) para solicitar a los asegurados y/o terceras personas todos los documentos e informaciones que estime necesarios a fin de establecer plenamente las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que hubieren sucedido los siniestros. C) para objetar y negar el pago de las reclamaciones cuando se deduzca que los beneficiarios no tienen derecho a ellas. D) para que verificada la ocurrencia de los siniestros y su cuantía, realice el pago respectivo. La apoderada tiene facultades para objetar y negar reclamaciones en los ramos de seguros, descritos, hasta por la suma de dieciocho (18) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CERTIFICA:

Que Por Escritura Pública No. 1392 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2012, inscrita el 28 de septiembre de 2012 bajo el No. 00023535 del LIBRO V, Jorge Enrique de Jesús Uribe Montaño identificado con cédula de ciudadanía No. 8.255.153 en su calidad de presidente de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Adriana Marcela Ramírez Rubiano, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.962.047, para que: en relación con el seguro de desempleo realice los siguientes actos: a) para recibir las reclamaciones que presenten los beneficiarios. B) para solicitar a los asegurados y/o terceras personas todos los documentos e informaciones que estime necesarios a fin de establecer plenamente las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que hubieren sucedido los siniestros. C) para objetar y negar el pago de las reclamaciones cuando se deduzca que los

beneficiarios no tienen derecho a ellas. D) para que verificada la ocurrencia de los siniestros y su cuantía, realice el pago respectivo. La apoderada tiene facultades para objetar y negar reclamaciones en los ramos de seguros, descritos, hasta por la suma de dieciocho (18) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CERTIFICA:

Que Por Escritura Pública No. 1393 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2012, inscrita el 28 de septiembre de 2012 bajo el No. 00023536 del libro V, Jorge Enrique De Jesús Uribe Montaño identificado con cédula de ciudadanía No. 8.255.153 en su calidad de presidente de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Lenny Alexandra Basabe Fajardo, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.730.641, para que: en relación con el seguro de desempleo realice los siguientes actos: a) para recibir las reclamaciones que presenten los beneficiarios. B) para solicitar a los asegurados y/o terceras personas todos los documentos e informaciones que estime necesarios a fin de establecer plenamente las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que hubieren sucedido los siniestros. C) para objetar y negar el pago de las reclamaciones cuando se deduzca que los beneficiarios no tienen derecho a ellas. D) para que verificada la ocurrencia de los siniestros y su cuantía, realice el pago respectivo. La apoderada tiene facultades para objetar y negar reclamaciones en los ramos de seguros, descritos, hasta por la suma de doce punto cinco (12.5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CERTIFICA:

Que Por Escritura Pública No. 1346 del 25 de agosto de 2014, inscrito el 4 de septiembre de 2014 bajo el No. 00028932 del libro V, compareció Maria De Las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 quien obrando en su calidad de tercer suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Clara Adriana Malagon Nieto identificada con cédula ciudadanía No. 38.262.867, para que realice en nombre de la compañías los siguientes actos: a) firmar todos los traspasos, contratos de compraventa y demás documentos relacionados con dicho acto, de los vehículos automotores que las compañías adquieran o enajenen. B) suscribir las ordenes de servicios o de ejecución para la contratación de proveedores a nivel nacional necesarias para la realización de obras de construcción, remodelación, mantenimientos, suministros de materiales y equipos, instalación, mano de obra, pago de honorarios por concepto de diseños, tramites y asesorías en las que el valor del servicio o producto no superen las siguientes sumas: desde veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes hasta setenta (70) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Para el efecto estará facultada para: 1) suscribir todos los documentos necesarios para autorizar los pagos a los proveedores hasta las sumas autorizadas; 2) solicitar a los proveedores todos los documentos que estime necesarios para el desarrollo del objeto de la orden de servicio o de ejecución y todos los anexos expedidos por las compañías en relación con eta clase de documentos; 3) autorizar las pólizas de garantía y cumplimiento que deben suministrar los proveedores en desarrollo de la orden de servicio o ejecución; 4) verificando el cumplimiento del objeto de la orden o de ejecución, para constituir en mora al proveedor; 5) además, para realizar cualquier acto relacionado con el mandato en cuestión que le permita cumplirlo a cabalidad.

CERTIFICA:

Que Por Escritura Pública No. 1470 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 12 de septiembre de 2014, inscrita el 16 de septiembre de 2014 bajo el No. 00029072 del libro V, compareció María De Las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Bogotá en su calidad de tercer suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Maria Consuelo Suescún Bastos identificada con cédula ciudadanía No. 39.758.608 de Bogotá D.C., para que realice en nombre de las compañías los siguientes actos: a). Suscribir las ordenes de servicios o de ejecución para la contratación de proveedores a nivel nacional necesarias para la realización de obras de construcción, remodelación, mantenimientos, suministro de materiales y equipos, instalación, mano de obra, pago de honorarios por concepto de diseños, trámites y asesorías en las que el valor del servicio o producto no superen las siguientes sumas: desde un (1) peso colombiano hasta veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes menos un (1) peso. Para el efecto estará facultada para: 1). Suscribir todos los documentos necesarios para autorizar los pagos a los proveedores hasta las sumas autorizadas; 2). Solicitar a los proveedores, todos los documentos que estime necesarios para el desarrollo del objeto de la orden de servicio o de ejecución y todos los anexos expedidos por las compañías en relación con esta clase de documentos; 3). Autorizar las pólizas de garantía y cumplimiento que deben suministrar los proveedores en desarrollo de la orden de servicio o ejecución; 4). Verificado el cumplimiento del objeto de la orden servicio o de ejecución, para constituir en mora al proveedor; 5) además, para realizar cualquier acto relacionado con el mandato en cuestión que le permita cumplirlo a cabalidad.

CERTIFICA:

Que Por Escritura Pública No. 0041 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 15 de enero de 2015, inscrita el 10 de febrero de 2015 bajo el No. 00030286 del libro V, compareció Maria De Las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Bogotá en su calidad de tercer suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente, a la doctora Ana Maria Ramírez Peláez, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.935.130, expedida en armenia, para representar a las compañías en todas las actuaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas. En particular sus funciones se limitarán a los siguientes actos: a) conciliar y transigir en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales como requisito de procedibilidad, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos de los códigos general del proceso, de procedimiento civil, de procedimiento administrativo y

de lo contencioso administrativo, de procedimiento penal, de la ley 640 de 2001, y de cualquier norma que los modifique o sustituya. B) suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean partes las compañías. D) recibir notificaciones ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas y entidades centralizadas y descentralizadas. Que la doctora Ana Maria Ramírez Peláez en tal virtud está facultada para comprometer a las poderdantes.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1501 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 24 de agosto de 2018, inscrita el 30 de agosto de 2018 bajo el registro No. 00039907 del libro V, se amplía el poder especial conferido a Ana María Ramírez Peláez, en particular sus funciones se ampliaran con los siguientes actos: a) representar a las compañías antes entidades públicas. B) comparecer en nombre de las compañías a las audiencias de conciliación en los procesos en los que ellas sean demandadas o demandantes. C) en nombre y representación de las compañías asistir a las audiencias de conciliación como requisito de procedibilidad de conformidad con lo señalado en la ley 640 de 2011 y demás normas que la adicionen, reformen, modifiquen o complementen. D) iniciar procesos civiles, penales y administrativos en nombre de las compañías. E) interponer acciones de tutela y conteste aquellas que se formulen contra las compañías. F) otorgar poderes especiales con el fin de atender procesos judiciales, tutelas, procesos concursales y actuaciones administrativas. G) suscribir contratos de transacción.

CERTIFICA:

Que Por Escritura Pública No. 0040 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 15 de enero de 2015, inscrita el 10 de febrero de 2015 bajo el No. 00030289 del libro V, compareció Maria De Las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Bogotá en su calidad de tercer suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente, a la doctora patricia estrada restrepo, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.238.541, expedida en Manizales, para representar a las compañías en todas las actuaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas. En particular sus funciones se limitarán a los siguientes actos: a) conciliar y transigir en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales como requisito de procedibilidad, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos de los códigos general del proceso, de procedimiento civil, de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, de procedimiento penal, de la ley 640 de 2001, y de cualquier norma que los modifique o sustituya. B) suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean partes las compañías. D) recibir notificaciones ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas y entidades centralizadas y descentralizadas. Que la doctora patricia estrada restrepo en tal virtud está facultada para comprometer a las poderdantes.

CERTIFICA:

Que Por Escritura Pública No. 0038 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 15 de enero de 2015, inscrita el 10 de febrero de 2015 bajo el No.

00030292 del libro V, compareció María de Las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Bogotá en su calidad de tercer suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente, al doctor Tulio Hernan Grimaldo León, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.684.206, expedida en Bogotá, para representar a las compañías en todas las actuaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas. En particular sus funciones se limitarán a los siguientes actos: a) conciliar y transigir en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales como requisito de procedibilidad, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos de los códigos general del proceso, de procedimiento civil, de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, de procedimiento penal, de la ley 640 de 2001, y de cualquier norma que los modifique o sustituya. B) suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean partes las compañías. D) recibir notificaciones ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas y entidades centralizadas y descentralizadas. Que el doctor Tulio Hernán Grimaldo León en tal virtud está facultada para comprometer a las poderdantes.

CERTIFICA:

Que Por Escritura Pública No. 0039 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 15 de enero de 2015, inscrita el 10 de febrero de 2015 bajo el No. 00030295 del libro V, compareció Maria De Las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Bogotá en su calidad de tercer suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente, al doctor Rafael Andres Vélez Peñarete, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.757.549, expedida en Bogotá, para representar a las compañías en todas las actuaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas. En particular sus funciones se limitarán a los siguientes actos: a) conciliar y transigir en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales como requisito de procedibilidad, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos de los códigos general del proceso, de procedimiento civil, de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, de procedimiento penal, de la ley 640 de 2001, y de cualquier norma que los modifique o sustituya. B) suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean partes las compañías. D) recibir

notificaciones ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas y entidades centralizadas y descentralizadas. Que el doctor Rafael Andres Vélez Peñarete en tal virtud está facultada para comprometer a las poderdantes.

CERTIFICA:

Que Por Escritura Pública No. 558 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 8 de abril de 2015, inscrita el 30 de abril de 2015 bajo el No. 00030904 del libro V, compareció Maria De Las Mercedes Ibáñez castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Bogotá D.C. Quien obrando en su calidad de tercer suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Maria Teresa Del Pilar Castillo Restrepo identificada con cédula ciudadanía No. 52.645.972, para que con fundamento en lo dispuesto en la constitución política de Colombia de 1991, la ley 09 de 1991, el decreto 1735 de 1993, y la resolución externa No. 8 de 2000 y la circular externa dcin-83 expedidas por el banco de la república, así como cualquier norma que los modifique, complemente o sustituya, realice en nombre y representación de las compañía los siguientes actos: a). Diligenciar y presentar ante los intermediarios del mercado cambiario legalmente constituidos autorizados y por las autoridades colombianas competentes, las declaraciones de cambio de las operaciones de cambio obligatoriamente canalizables a través del mercado cambiario; b). Diligenciar y presentar ante los intermediarios del mercado cambiario legalmente constituidos autorizados y por las autoridades colombianas competentes, las declaraciones de cambio de las operaciones de cambio de no obligatoria canalización a través del mercado cambiario; c). Además de las facultades inherentes al presente encargo, tiene mi apoderado todas las facultades necesarias para el eficaz ejercicio de este mandato que permitan a la compañía cumplir con sus deberes formales señalados en la ley, circulares y resoluciones y en general las obligaciones cambiarias. La señora maría teresa del pilar castillo restrepo en tal virtud está facultada para comprometer a las poderdantes.

CERTIFICA:

Que Por Escritura Pública No. 0823 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 11 de mayo de 2015, inscrita el 14 de mayo de 2015 bajo el No. 00031057 del libro V, otorgada por Javier Jose Suarez Esparragoza identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.827 de Bogotá en su calidad de presidente y representante legal de la sociedad de la referencia y modificada por escritura pública No. 0537 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. Del 19 de abril de 2018 inscrito el 30 de abril de 2018 bajo el No. 00039235 del libro V, otorgada Por María De Las Mercedes Ibáñez Castillo, identificada con cédula de ciudadanía número 39.681.414 de Bogotá D.C., en el sentido de indicar que se amplía el poder de la referencia al apoderado. Se confirió poder especial, amplio y suficiente a Carlos Alberto Tobón Velásquez identificado con cédula ciudadanía No. 19.457.780 de Bogotá D.C., para que en su condición de gerente nacional de automóviles, realice en nombre de la poderdante los siguientes actos relacionados con los ramos de seguros de automóviles y seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT): a. Solicite a los aseguradores y/o terceras personas todos los documentos que estime necesarios para el estudio de las reclamaciones que se presenten a la compañía. B. Verificada la ocurrencia de siniestros y su cuantía realice el pago respectivo y, en general para que haga efectiva la subrogación en cabeza de la poderdante de los

derechos que en virtud del pago le correspondan. C. Objete las reclamaciones presentadas a la poderdante cuando haya lugar. D. Celebre las transacciones que tengan que ver con la forma, cuantía, naturaleza y época que deban pagarse las indemnizaciones. E. Suscriba en representación de la sociedad mandante todos los traspasos y contratos de compraventa de los vehículos automotores, así como para que disponga de cualquier otro salvamento sobre el cual tenga algún derecho. F. Reciba vehículos recuperados por las autoridades competentes. G. Suscriba en representación de la sociedad contratos de transacción mediante los cuales se indemnice a los beneficiarios que hayan demostrado tal calidad dentro de los amparos de incapacidad permanente y muerte, así como los contratos de transacción que se celebren con proveedores que presten servicios dentro de los amparos contemplados en el ramo de seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT). H. Suscriba en representación de la sociedad mandante reportes e informes solicitados por autoridades gubernamentales, relacionadas con contratos y regulación del seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT). Así mismo; para que realice en nombre y representación de la compañía los siguientes actos que se presenten en relación con los ramos de seguros de automóviles y seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT): a) suscriba las respuestas correspondientes a las acciones de tutela impetradas ante los jueces competentes a nivel nacional contra la compañía en desarrollo de la explotación de los ramos de autos y SOAT. B) suscriba todos los documentos necesarios para dar cumplimiento a los fallos de tutela a nivel nacional. C) suscriba todos los documentos relacionados con las impugnaciones en contra de los fallos de tutela dictados en relación con la compañía. D) suscriba las respuestas a los incidentes de desacato dentro de las acciones de tutela que se interpongan en contra de la compañía. El apoderado queda además facultado para realizar cualquier acto relacionado con el mandato en cuestión que le permita cumplirlo a cabalidad.

CERTIFICA:

Que Por Escritura Pública No. 0824 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 11 de mayo de 2015, inscrita el 14 de mayo de 2015 bajo el No. 00031058 del libro v, otorgada por Javier Jose Suarez Esparragoza identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.827 de Bogotá en su calidad de presidente y representante legal de la sociedad de la referencia y modificada por escritura pública No. 0538 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. Del 18 de abril de 2018 inscrito el 30 de abril de 2018 bajo el No. 00039234 del libro V, otorgada por María De Las Mercedes Ibáñez Castillo, identificada con cédula de ciudadanía número 39.681.414 de Bogotá D.C., en el sentido de indicar que se amplía el poder de la referencia al apoderado. Se confirió poder especial, amplio y suficiente a Nelson Gómez Rodríguez, identificado con la

cédula de ciudadanía No. 11.346.369 de Zipaquirá, para que en su condición de jefe técnico nacional de indemnizaciones, realice en nombre de la poderdante los siguientes actos relacionados con los ramos de seguros de automóviles y seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT): a. Solicite a los aseguradores y/o terceras personas todos los documentos que estime necesarios para el estudio de las reclamaciones que se presenten a la compañía. B. Verificada la ocurrencia de siniestros y su cuantía realice el pago respectivo y en general para que se haga efectiva la subrogación en cabeza de la poderdante de los derechos que en virtud del pago le correspondan. C. Objete las reclamaciones presentadas a la poderdante cuando haya lugar. D. Celebre las transacciones que tengan que ver con la forma, cuantía, naturaleza y época que deban pagarse las indemnizaciones. E. Suscriba en representación de la sociedad mandante todos los traspasos y contratos de compraventa de los vehículos automotores, así como para que disponga de cualquier otro salvamento sobre el cual tenga algún derecho. F. Reciba vehículos recuperados por las autoridades competentes. G. Suscriba en representación de la sociedad contratos de transacción mediante los cuales se indemnice a los beneficiarios que hayan demostrado tal calidad dentro de los amparos de incapacidad permanente y muerte, así como los contratos de transacción que se celebren con proveedores que presten servicios dentro de los amparos contemplados en el ramo de seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT). H. Suscriba en representación de la sociedad mandante reportes e informes solicitados por autoridades gubernamentales, relacionadas con contratos y regulación del seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT). Así mismo; para que realice en nombre y representación de la compañía los siguientes actos que se presenten en relación con los ramos de seguros de automóviles y seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT): a) suscriba las respuestas correspondientes a las acciones de tutela impetradas ante los jueces competentes a nivel nacional contra la compañía en desarrollo de la explotación de los ramos de autos y Soat. B) suscriba todos los documentos necesarios para dar cumplimiento a los fallos de tutela a nivel nacional. C) suscriba todos los documentos relacionados con las impugnaciones en contra de los fallos de tutela dictados en relación con la compañía. D) suscriba las respuestas a los incidentes de desacato dentro de las acciones de tutela que se interpongan en contra de la compañía. El apoderado queda además facultados para realizar cualquier acto relacionado con el mandato en cuestión que le permita cumplirlo a cabalidad.

CERTIFICA:

Que Por Escritura Pública No. 0824 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 11 de mayo de 2015, inscrita el 14 de mayo de 2015 bajo el No. 00031058 del libro v, otorgada por Javier Jose Suarez Esparragoza identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.827 de Bogotá en su calidad de presidente y representante legal de la sociedad de la referencia y modificada por escritura pública No. 0538 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. Del 18 de abril de 2018 inscrito el 30 de abril de 2018 bajo el No. 00039234 del libro V, otorgada por María De Las Mercedes Ibáñez Castillo, identificada con cédula de ciudadanía número 39.681.414 de Bogotá D.C., en el sentido de indicar que se amplía el poder de la referencia al apoderado. Se confirió poder especial, amplio y suficiente a Nelson Gómez Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.346.369 de Zipaquirá, para que en su condición de jefe técnico nacional de indemnizaciones, realice en

nombre de la poderdante los siguientes actos relacionados con los ramos de seguros de automóviles y seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT): a. Solicite a los aseguradores y/o terceras personas todos los documentos que estime necesarios para el estudio de las reclamaciones que se presenten a la compañía. B. Verificada la ocurrencia de siniestros y su cuantía realice el pago respectivo y en general para que se haga efectiva la subrogación en cabeza de la poderdante de los derechos que en virtud del pago le correspondan. C. Objete las reclamaciones presentadas a la poderdante cuando haya lugar. D. Celebre las transacciones que tengan que ver con la forma, cuantía, naturaleza y época que deban pagarse las indemnizaciones. E. Suscriba en representación de la sociedad mandante todos los traspasos y contratos de compraventa de los vehículos automotores, así como para que disponga de cualquier otro salvamento sobre el cual tenga algún derecho. F. Reciba vehículos recuperados por las autoridades competentes. G. Suscriba en representación de la sociedad contratos de transacción mediante los cuales se indemnice a los beneficiarios que hayan demostrado tal calidad dentro de los amparos de incapacidad permanente y muerte, así como los contratos de transacción que se celebren con proveedores que presten servicios dentro de los amparos contemplados en el ramo de seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT). H. Suscriba en representación de la sociedad mandante reportes e informes solicitados por autoridades gubernamentales, relacionadas con contratos y regulación del seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT). Así mismo; para que realice en nombre y representación de la compañía los siguientes actos que se presenten en relación con los ramos de seguros de automóviles y seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT): a) suscriba las respuestas correspondientes a las acciones de tutela impetradas ante los jueces competentes a nivel nacional contra la compañía en desarrollo de la explotación de los ramos de autos y Soat. B) suscriba todos los documentos necesarios para dar cumplimiento a los fallos de tutela a nivel nacional. C) suscriba todos los documentos relacionados con las impugnaciones en contra de los fallos de tutela dictados en relación con la compañía. D) suscriba las respuestas a los incidentes de desacato dentro de las acciones de tutela que se interpongan en contra de la compañía. El apoderado queda además facultados para realizar cualquier acto relacionado con el mandato en cuestión que le permita cumplirlo a cabalidad.

CERTIFICA:

Que Por Escritura Pública No. 1389 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 22 de julio de 2015 inscrita el 8 de agosto de 2015 bajo el No. 00031722 del libro V, compareció Javier Jose Suarez Esparragoza, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.827 de Bogotá en su calidad de presidente de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., por medio

de este instrumento, confiere poder especial, amplio y suficiente a Juan Manuel Barrera Fernández, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.578.870 expedida en Bogotá, para que mientras permanezca en ejercicio del cargo de gerente técnico y de reaseguros, realice en nombre y representación de la compañía los siguientes actos relacionados con el ramo de seguro de automóviles: a) solicite a los asegurados y/o terceras personas todos los documentos que estime necesarios para el estudio de las reclamaciones que se presenten a la compañía; b) verificada la ocurrencia de siniestros y su cuantía realice el pago respectivo y en general para que haga efectiva la subrogación en cabeza de la poderdante de los derechos en virtud del pago le correspondan. C) objete las reclamaciones presentadas a la poderdante cuando haya lugar. D) celebre las transacciones que tenga que ver con la forma, cuantía naturaleza y época que deban pagarse las indemnizaciones. E) firme en representación de la sociedad mandante todos los traspasos y contratos de compraventa de los vehículos automotores, así como para que disponga de cualquier otro salvamento sobre el cual se le tenga algún derecho. F. Recibir vehículos recuperados por las autoridades competentes.

CERTIFICA:

Que Por Escritura Pública No. 1387 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 22 de julio de 2015 inscrita el 8 de agosto de 2015 bajo el No. 00031720 del libro V, modificado por escritura pública No. 0148 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. Del 14 de febrero de 2017 inscrito el 3 de marzo de 2017 bajo el No. 00036944 del libro V, en el sentido de indicar que se amplía el poder de la referencia al apoderado. Compareció Javier Jose Suarez Esparragoza, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.827 de Bogotá en su calidad de presidente de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., por medio de este instrumento, confiere poder especial, amplio y suficiente a William Martínez Camacho, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 79.647.038 expedida en Bogotá, D.C., para que mientras permanezca en ejercicio del cargo de coordinador área contable de relaciones humanas realice en nombre y representación de las compañías los siguientes actos: a) suscribir los contratos de trabajo de los empleados. B) suscribir las afiliaciones al sistema de seguridad social de los trabajadores. C) suscribir autorización de retiro de cesantías de las administradoras de fondos de pensiones y cesantías; d) firmar la liquidación definitiva de prestaciones sociales de los empleados. E) atender y darle el trámite correspondiente los requerimientos efectuados por la unidad de gestión pensional y parafiscales (ugpp); f) firmar las solicitudes de trámite de incapacidades ante las entidades promotoras de salud (eps), así como las solicitudes de pago de incapacidades o cobros de cartera ante dichas entidades; y g) firmar derechos de petición de información presentados ante las entidades promotoras de salud (eps). Para que mientras permanezca en el cargo de jefe de administración de personal realice en nombre y representación de las compañías los siguientes actos: a. Suscriba las cartas de terminación de los contratos de trabajo que hayan celebrado las compañías con cualquier persona natural, incluyendo los agentes dependientes. B. Suscribir y gestionar los pagos por consignación de acreencias laborales. C. Suscribir derechos de petición y quejas ante las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral.

CERTIFICA:

Que Por Escritura Pública No. 1389 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 22 de julio de 2015, inscrita el 1 de septiembre de 2015 bajo el No. 00031903 del libro V, compareció Javier Jose Suarez Esparragoza identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.827 expedida en Bogotá obrando en su calidad de presidente de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Natalia Silva Niño identificada con cédula ciudadanía No. 52.696.537., para que mientras permanezca en ejercicio del cargo de jefe nacional de indemnizaciones de seguros generales realice en nombre y representación de la compañía los siguientes actos: a) solicite a los asegurados o terceras personas todos los documentos que estime necesarios para el estudio de las reclamaciones que se presenten a la compañía en los ramos de seguros que opera esta sociedad. B) verificada la ocurrencia de siniestros y su cuantía realice el pago correspondiente y en general para que haga efectiva la subrogación en cabeza de la poderdante de los derechos que en virtud del pago le correspondan. C) objete las reclamaciones presentadas a la poderdante cuando haya lugar. D) celebre las transacciones que tengan que ver con la forma, cuantía, naturaleza y época que deban pagarse las indemnizaciones. E) firme en representación de la compañía todos los contratos de compraventa relacionados con salvamentos sobre los cuales se tenga algún derecho.

CERTIFICA:

Que Por Escritura Pública No. 2483 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 18 de diciembre de 2015, inscrita el 24 de diciembre de 2015 bajo el No. 00032913 del libro V, compareció Javier Jose Suarez Esparragoza identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.827 expedida en Bogotá D.C. Quien obrando en su calidad de presidente de la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Claudia Marcela Sanchez rubio identificada con la cédula de ciudadanía número 65.745.726, para que realice en nombre y representación de las compañías los siguientes actos: a) diligenciar y presentar ante los intermediarios del mercado cambiario legalmente constituidos autorizados y por las autoridades colombianas, competentes, las declaraciones de cambio de las operaciones de cambio. Obligatoriamente canalizables través del mercado cambiario. B) diligenciar y presentar ante los intermediarios del mercado cambiario legalmente constituidos autorizados y por las autoridades colombianas competentes, las declaraciones de cambio de las operaciones de cambio de no obligatoria canalización a través del mercado cambiario. C) además de las facultades inherentes al presente encargo, tiene mi apoderada todas las facultades necesarias para el eficaz ejercicio de este mandato que permitan a la compañía cumplir con sus deberes formales señalados en la ley, circulares y resoluciones y en general las obligaciones cambiarias.

CERTIFICA:

Que Por Escritura Pública No. 0209 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 18 de febrero de 2016, inscrita el 20 de febrero de 2017 bajo el No. 00036872 del libro V, compareció Maria de las Mercedes Ibañez Castillo, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 expedida en Bogotá d.C. En su calidad de tercer suplente del presidente de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Luz Mila Torres De Mendoza, identificada con cédula ciudadanía No. 41.629.888, para que realice en nombre y representación de la compañía los siguientes actos: a) asistir a las audiencias de conciliación, judiciales y extrajudiciales como requisito de procedibilidad, ante cualquier autoridad judicial competente, centros de conciliación, tribunales de arbitramento, y cualquier otra del orden civil, administrativo o policivo, en las cuales la compañía sea demandante, demandada o tercera interviniente. El apoderado cuenta con altas facultades de disposición para conciliar y transigir. B) otorgar poderes especiales con el fin de promover, continuar y llevar a término actuaciones, trámites y procesos judiciales; así mismo podrá otorgar poderes especiales para atender cualquier actuación o trámite del orden administrativo, policivo y extrajudicial. C) responder interrogatorios de parte y participar en inspecciones judiciales, testimonios, exhibición de documentos, diligencias de reconocimiento de documentos ante cualquier autoridad judicial o administrativa del país dentro de procesos judiciales o administrativos, trámites de pruebas anticipadas con amplias facultades de disposición para obligarla, quedando expresamente facultado para aceptar y rechazar hechos y reconocer documentos. D) en general, participar en todas las actuaciones, procesos, diligencias, notificaciones, gestiones en que la compañía tenga que intervenir ante cualquier corporación, funcionario o empleado del orden judicial o administrativo, incluidos los centros de conciliación y los tribunales de arbitramento.

CERTIFICA:

Que Por Escritura Pública No. 0536 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 26 de abril de 2017 inscrita el 3 de mayo de 2017 bajo el No. 00037216 del libro V, compareció Javier Jose Suarez Esparragoza identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.527 expedida en Bogotá D.C. En su calidad de presidente de la sociedad SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Maria Ligia Victoria Betancur Aguirre mayor de edad, identificada con cédula; de ciudadanía número 66.822.888, y mientras permanezca en el cargo de vicepresidenta ejecutiva de formación y gestión humana. Para que realice en nombre y representación de las compañías los siguientes actos: suscribir los contratos de trabajo de los empleados. Suscribir las afiliaciones al sistema de seguridad social de los empleados. Suscribir la autorización a los empleados para el retiro de sus cesantías en las administradoras de fondos de pensiones y cesantías. Firmar la liquidación definitiva de prestaciones sociales de los empleados suscribir y gestionar los pagos por consignación de acreencias laborales. Suscriba los contratos de trabajo con los agentes y los contratos de agencia comercial con las agencias colocadoras de seguros y títulos de capitalización. Suscribir los contratos de convenios de corte de cuentas con los corredores y agencias de seguros y de capitalización. Suscribir los certificados públicos de idoneidad a los intermediarios de seguros. Suscriba las cartas de despido de los

agentes dependientes y la terminación de los contratos de agencia comercial. Firmar las solicitudes de trámite de incapacidades ante las entidades promotoras de salud (eps), así como las solicitudes de pago de incapacidades o cobros de cartera ante dichas entidades. Firmar derechos de petición de información presentados antes las entidades promotoras de salud (eps). Suscribir derechos de petición y quejas ante las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral. Firmar las solicitudes de corrección de historia laboral pensional ante Colpensiones y las administradoras de, fondos de pensiones y, cesantías. Firmar las solicitudes de cálculo actuarial por parte de Colpensiones para la corrección de semanas no cotizadas. Atender y darle el trámite correspondiente a los requerimientos efectuados por la unidad de gestión pensional y parafiscales (ugpp).

CERTIFICA:

Que Por Escritura Pública No. 0197 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. Del 20 de febrero de 2018, inscrita el 23 de febrero de 2018 bajo el No. 00038856 del libro V, compareció María de las Mercedes Ibañez Castillo, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.681.414 expedida en Bogotá D.C. Quien obrando en su calidad de tercer suplente del presidente de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. Confiere poder especial, amplio y suficiente a Daniel Alberto Tocarruncho Mantilla, identificado con cédula de ciudadanía número 7.173.298 para representar a las compañías en todas las actuaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas en particular sus funciones se limitaran a los siguientes actos a) conciliar y transigir en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales como requisito de procedibilidad, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos de los códigos general del proceso, de procedimiento civil, de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, de procedimiento penal, d la ley 640 de 2001, y de cualquier norma que los modifique o sustituya. B) suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean partes las compañías. D) recibir notificaciones ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas y entidades centralizadas y descentralizadas. Que Daniel Alberto Tocarruncho mantilla en tal virtud está facultado para comprometer a las poderdantes.

CERTIFICA:

Que Por Escritura Pública No. 0515 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 16 de abril de 2018, inscrita el 30 de abril de 2018 bajo el registro No. 00039229 del libro V, compareció Javier José Suarez Esparragoza, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 80.418.827 expedida en Bogotá D.C.,

quien obrando en su calidad de presidente de la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. Con nit 860.002.503-2, de la COMPAÑÍA SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. Con nit 860.002.180-7 y de la COMPAÑÍA CAPITALIZADORA BOLÍVAR S.A. Con nit 860.006.359-6, en adelante las compañías, manifestó, que actuando en representación de las compañías, por medio de este instrumento y en virtud de lo dispuesto en el artículo 114 del código de comercio, confieren poder especial, amplio y suficiente a Mabel Lucia Yaneth Geovannety, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 49.740.939, para que en nombre y representación de la compañía y mientras permanezca en el cargo de gerente de gestión humana realice los siguientes actos: 1) suscribir los actos de trabajo de los empleados. 2) suscribir las afiliaciones al sistema de seguridad social de los empleados. 3) suscribir la autorización a los empleados para el retiro de sus cesantías en las administradoras de fondos de pensiones y cesantías. 4) suscriba las cartas de despido de los empleados. 5) firmar la liquidación definitiva de prestaciones sociales de los empleados. 6) suscribir y gestionar los pagos por consignación de acreencias laborales. 7) suscriba los contratos de trabajo con los agentes y los contratos de agencia comercial con las agencias colocadoras de seguros y títulos de capitalización. 8) suscribir los contratos de convenios de corte de cuentas con los corredores y agencia de seguros y de capitalización. 9) suscribir los certificados públicos de idoneidad a los intermediarios de seguros. 10) suscriba las cartas de despido de los agentes dependiente y la terminación de los contratos de agencia comercial. 11) firmar las solicitudes de trámite de incapacidades ante las entidades promotoras de salud (eps), así como las solicitudes de pago de incapacidades o cobros de cartera ante dichas entidades. 12) firmar derechos de petición de información presentados antes las entidades promotoras de salud (eps). 13) suscribir derechos de petición y quejas ante las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral. 14) firmar las solicitudes de corrección de historia laboral pensional ante Colpensiones y las administradoras de fondos de pensiones y cesantías. 15) firmar las solicitudes de cálculo actuarial por parte de Colpensiones para la corrección de semanas no cotizadas. 16) atender y darle el trámite correspondiente a los requerimientos efectuados por la unidad de gestión pensional y parafiscales (ugpp).

CERTIFICA:

Que Por Escritura Pública No. 1312 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 01 de agosto de 2018, inscrita el 10 de agosto de 2018 bajo el registro No. 00039813 del libro V, compareció María de las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal suplente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Carlos Tayeh Diaz granados identificado con cédula ciudadanía No. 17.040.670, para que realice en nombre y representación de la compañía los siguientes actos en relación con los temas de seguro de cumplimiento para contratos de arrendamiento y anexos: a) asistir a las audiencias de conciliación, judiciales y extrajudiciales como requisito de procedibilidad, ante cualquier autoridad judicial competente, centros de conciliación, tribunales de arbitramento, y cualquier otra del orden civil, administrativo o policivo, en las cuales la compañía sea demandante, demandada o tercera interviniente. El apoderado cuenta con altas facultades de disposición para conciliar y transigir. B) otorgar poderes especiales

con él fin de promover, continuar y llevar a término actuaciones, trámites y procesos judiciales; así mismo podrá otorgar poderes especiales para atender cualquier actuación o trámite del orden administrativo, policivo y extrajudicial. C) responder interrogatorios de parte y participar en inspecciones judiciales, testimonios, exhibición de documentos, diligencias de reconocimiento de documentos ante cualquier autoridad judicial o administrativa del país dentro de procesos judiciales o administrativos, trámites de pruebas anticipadas con amplias facultades de disposición para obligarla, quedando expresamente facultado para aceptar y rechazar hechos y reconocer documentos d) en general, participar en todas las actuaciones, procesos, diligencias, notificaciones, gestiones en que la compañía tenga que intervenir ante cualquier corporación, funcionario o empleado del orden judicial o administrativo, incluidos los centros de conciliación y los tribunales de arbitramento. E) suscribir en representación de la compañía los títulos judiciales derivados de acciones judiciales, así como otorgar autorizaciones para el trámite y retiro de los mismos.

CERTIFICA:

Que Por Escritura Pública No. 1628 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 10 de septiembre de 2018, inscrita el 21 de septiembre de 2018 bajo el registro no 00040063 del libro V, compareció maría mercedes ibáñez castillo identificado con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Jaime Enrique Hernández Pérez identificado con cédula ciudadanía No. 79.938.138 de Bogotá y tarjeta profesional 180.264 del C.S.J., facultándolo para que realice los siguientes actos: A) Para que represente a las compañías ante entidades públicas. B) Para que comparezca en nombre de las compañías a las audiencias de conciliación en los procesos en los que ellas sean demandadas o demandantes. C) Para que en nombre y representación de las compañías asista a las audiencias de conciliación como requisito de procedibilidad de conformidad con lo señalado en la ley 640 de 2011 y demás normas que la adicionen, reformen, modifiquen o complementen. D) Para confesar, recibir, desistir y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos señalados en la Ley 640 de 2011, del artículo 101 del código de procedimiento civil, el Código General del Proceso, el artículo 39 de la ley 712 de 2001 y demás normas que la adicionen, reformen, modifiquen o complementen. E) para suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas, los llamamientos en garantía y las tutelas. F) para absolver interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean parte las compañías. G) para interponer acciones de tutela y contestar aquellas que se

formulen contra las compañías. H) para notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés las compañías. I) para suscribir contratos de transacción.

CERTIFICA:

Que Por Escritura Pública No. 1627 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 10 de septiembre de 2018, inscrita el 21 de septiembre de 2018 bajo el registro No. 00040071 del libro V, compareció Maria De Las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Bogotá en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente a Jaime Arturo González Ávila identificado con cédula ciudadanía No. 79.701.653 de Bogotá D.C. Y tarjeta profesional número 175.060 del C.S.J, facultándolo para que en el departamento del Tolima realice los siguientes actos. A) Para que represente a las compañías ante entidades públicas. B) para que comparezca en nombre de las compañías a las audiencias de conciliación en los procesos en los que ellas sean demandadas o demandantes. C) Para que en nombre y representación de las compañías asista a las audiencias de conciliación como requisito de procedibilidad de conformidad con lo señalado en la ley 640 de 2001. Y demás normas que la adicionen, reformen, modifiquen o complementen. D) Para confesar, recibir, desistir, conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos señalados en la ley 640 de 2001, del artículo 101 del código de procedimiento civil, el código general del proceso, el artículo 39 de la ley 712 de 2001 y demás normas que la adicionen, reformen, modifiquen o complementen. E) Para suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas, los llamamientos en garantía y las tutelas. F) Para absolver interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean parte las compañías. G) Para iniciar procesos judiciales civiles penales y administrativos. H) Para interponer acciones de tutela y contestar aquellas que se formulen contra las compañías. I) Para otorgar poderes especiales con el fin de atender procesos judiciales, procesos concursales y actuaciones administrativas. J) Para notificarse de todas a providencias judiciales o administrativas en que tengan interés las compañías. K) Para suscribir contratos de transacción.

CERTIFICA:

** Revisor Fiscal **

Que por Documento Privado no. sinnum de Revisor Fiscal del 11 de junio de 2019, inscrita el 12 de junio de 2019 bajo el número 02475582 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
BENITEZ CORDERO SEBASTIAN	C.C. 000001101686975

Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 20 de junio de 2017, inscrita el 29 de junio de 2017 bajo el número 02237968 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
CORREA RAMIREZ LILIAN FERNANDA	C.C. 000001024478575

Que por Acta no. 91 de Asamblea de Accionistas del 6 de marzo de 2009, inscrita el 24 de abril de 2009 bajo el número 01292182 del libro IX,

fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
KPMG S.A.S.	N.I.T. 000008600008464

CERTIFICA:

Que por Documento Privado del 24 de noviembre de 2003, inscrito el 27 de noviembre de 2003 bajo el número 00908289 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- GRUPO BOLIVAR S.A
Domicilio: Bogotá D.C.
Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Sucursal (es) o agencia (s) matriculadas ante esta jurisdicción:
****

Nombre de la sucursal: SUCURSAL REGIONAL BOGOTA
Matrícula: 00551667
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: KRA 7 NO 71 52 TORRE B PISO 3
Teléfono: 3410077
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: hernando.ramirez@segurosbolivar.com

****

Nombre de la sucursal: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S A SUCURSAL BOGOTA COMERCIAL
Matrícula: 00559140
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CARRERA 7 NO 71 - 52 TORRE B PISO 3
Teléfono: 3122600
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: hernando.ramirez@SegurosBolivar.com

****

Nombre de la agencia: AGENCIA AVENIDA CHILE
Matrícula: 00586131

Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 7 NO. 71-52 TO B P 3
Teléfono: 3410077
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: hernando.ramirez@SegurosBolivar.com

****

Nombre de la agencia: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S A AGENCIA CHICO
Matrícula: 00586675
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 12 NO. 79 43 P 6
Teléfono: 3410077
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: hernando.ramirez@segurosbolivar.com

****

Nombre de la agencia: AGENCIA CEN CAFAM FLORESTA
Matrícula: 01653267
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: AK 68 NO. 90 88 LC 122
Teléfono: 3410077
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: hernando.ramirez@segurosbolivar.com

****

Nombre de la agencia: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR AGENCIA SANTA BARBARA
Matrícula: 01759513
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: AV 19 NO. 123 68
Teléfono: 3410077
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: hernando.ramirez@segurosbolivar.com

****

Nombre de la agencia: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR AGENCIA LA CASTELLANA
Matrícula: 01960909
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: AVENIDA 100 # 62-49
Teléfono: 3410077
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: hernando.ramirez@segurosbolivar.com

****

CERTIFICA:

Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19672984AAAF2

05 de octubre de 2022 Hora 12:55:22

AA19672984 Página: 15 de 15

* *

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

* * * El presente certificado no constituye permiso de * * *
* * * funcionamiento en ningún caso * * *

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 12 de junio de 2019.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa esta obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

****
** Este certificado refleja la situación jurídica de la **
** sociedad hasta la fecha y hora de su expedición. **
****

El Secretario de la Cámara de Comercio,

Valor: $ 6,200

****
Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co
****
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y

cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

INGENIERIA Y MINERIA DE OCCIDENTE S A
CR 12 98 35
BOGOTA D.C.

Premio Nacional a la Excelencia y la Innovacion en Gestion
2009 - 2010

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR

HOWDEN WACOLDA S.A. CORREDORES DE SEGUROS
CR 7 # 32 33 P 23
6075500
BOGOTA D.C.

RED 322 Tranquilo, la RED lo resuelve
SIN COSTO CELULAR 0322
LINEA 018000 123 322

CLIENTE

SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR

Bogota D.C., Abril 22 de 2016

Señor:

INGENIERIA Y MINERIA DE OCCIDENTE S A
Ciudad

Seguros Comerciales Bolívar le agradece su fidelidad con nuestra Compañía.

Adjunto estamos enviando la renovación de su póliza donde hemos resaltado los puntos de mayor relevancia para que usted pueda consultarla fácilmente.

Con el fin de hacerle más sencillo el uso y consulta de su póliza hemos diseñado un contrato ágil y claro para que usted pueda leerlo y entenderlo completamente, ya que se trata de un documento legal que debe ser de su entero conocimiento.

Para facilitarle la consulta en la siguiente gráfica encontrará las partes que componen este documento.

Tenga en cuenta que la póliza es el documento que le respalda el contrato de seguro, por ello otórguele una adecuada protección.

En caso de requerir información adicional, comuníquese con nuestra Línea de Atención al Cliente RED322, desde un teléfono fijo al 01 8000 123 322 o desde celular al #322, donde gustosamente le atenderemos.

Cordial saludo,

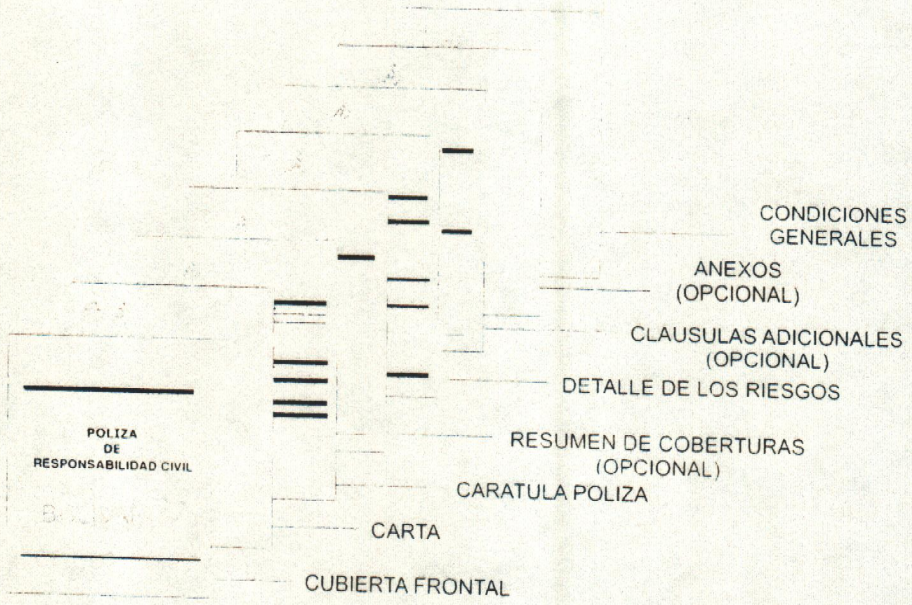

SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR

NIT. 860.002.180-7

- Internet página WEB de Davivienda: Escoja la opción para pago otros servicios y Seguros Comerciales Bolivar utilizando la referencia 0629718087638001
- Teléfono Rojo Recuerde debe tener clave personal e ingresar por la opción 2, el código de la compañía es 00201 utilizando la referencia 0629718087638001

POLIZA Y CERTIFICADO DE RENOVACIÓN RESPONSABILIDAD CIVIL

POLIZA NUMERO **1000 - 1002901 - 08**

Datos del Tomador

Nombre del Tomador
INGENIERIA Y MINERIA DE OCCIDENTE S A

Identificación
805.024.119

Personería
JURIDICO

Dirección Comercial
CR 12 98 35

Ciudad
BOGOTA D.C.

Teléfono
6402580

Datos de la Póliza

Factura No . **1**

Certificado No. **0000**

Fecha de Expedición: DIA **21** MES **04** ANO **2016**

Vigencia días **0365** Vigencia desde DIA **18** MES **04** ANO **2016** a las **24** Hrs Vigencia hasta DIA **18** MES **04** ANO **2017** a las **24** Hrs

Período de Facturación **ANUAL**

Localidad de Radicación **1000**

Producto **215**

Datos de Intermediación

76024 HOWDEN WAGDLDA S.A. CORREDORES DE SEGUROS AGENCIA DE SEGUROS 100 %

PRIMA	GASTOS DE EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL
$4.000.000	$0	$640.000	$4.640.000

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expiden con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y le da derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

Observaciones

RENOVACION POLIZA. CONSECUTIVO # 5743907

REPRESENTANTE LEGAL

TOMADOR

Av. el Dorado No. 68B-31, piso 10 • Línea de Atención al Cliente RED322 • Desde fijo 01 8000 123 322 o desde celular al #322

NOTA: Comprobante válido con el sello del cajero.

CLIENTE

SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR

INGENIERIA Y MINERIA DE OCCIDENTE S A

805.024.119

CARATULA POLIZA HOJA No.

Podrá realizar su pago en oficinas de DAVIVIENDA

(415)7709998010260(8020)0629718087638001(3900)000004640000(96)20160605

POLIZA NUMERO **1000-1002901-08**

VALOR EFECTIVO

REFERENCIA **0629718087638001**

BANCO

NUMERO DE CHEQUE

VALOR CHEQUE

VALOR PAGADO

NOTA: Comprobante valido con el sello del cajero

SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR

POLIZA Y CERTIFICADO DE RENOVACION
RESPONSABILIDAD CIVIL

POLIZA NUMERO

Datos del Riesgo No. 001 — **1000 - 1002901 - 08**

Asegurado:	INGENIERIA Y MINERIA DE OCCIDENTE S A	Nro.Identificacion:	805.024.119
Direccion:	CR 12 96 35	Ciudad:	BOGOTA D.C.
Personeria:	JURIDICO	Telefono:	6402580
Beneficiario:	TERCEROS AFECTADOS	Nro.Identificacion:	
Descripcion:	ACTIVIDADES DE SERVICIOS RELACIONADAS CON LA EXTRP		
Dir.Riesgo:	CR 12 # 98-35 OF 406 (VER ANEXO)	Localidad:	BOGOTA D.C.

BIEN / COBERTURAS	VR. ASEGURADO	DEDUCIBLES %	DEDUCIBLES Mínimo	PRIMA
Amparo Basico				
Predios Labor.Y Operacio	$500.000.000	10	3.00 SMMLV	$4.000.000
Anexos				
Patronal Persona	$50.000.000	10	3.00 SMMLV	$0.00
Patronal Vigencia	$100.000.000	10	3.00 SMMLV	$0.00
Contratista Y Subcontrat	$250.000.000	10	3.00 SMMLV	$0.00
Gastos Medicos Persona	$15.000.000	0	0	$0.00
Gastos Medicos Vigencia	$100.000.000	0	0	$0.00
Contaminacion Accidental	$250.000.000	10	3.00 SMMLV	$0.00
Parqueaderos Vehiculo	$50.000.000	10	3.00 SMMLV	$0.00
Parqueaderos Vigencia	$100.000.000	10	3.00 SMMLV	$0.00
Cruzada	$100.000.000	10	4.00 SMMLV	$0.00
Vehi.Propios Y No Vehic.	$50.000.000	10	3.00 SMMLV	$0.00
Vehi.Propios Y No Vigen.	$100.000.000	10	3.00 SMMLV	$0.00

TOTAL PRIMA RIESGO **$4.000.000**

REPRESENTANTE LEGAL

TOMADOR

CLIENTE

SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR

POLIZA Y CERTIFICADO DE RENOVACION
RESPONSABILIDAD CIVIL

POLIZA NUMERO

1000 - 1002901 - 08

>> ANEXO DE POLIZA <<

POLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL, SEGUN CONDICIONADO GENERAL DE SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. FORMA 01112006-1327-P-06-RC 017. CONDICIONES PARTICULARES, CLAUSULAS Y ANEXOS, SEGUN DEFINICIONES, TEXTOS Y FORMAS DE SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

NOMBRE Y NIT DEL TOMADOR:
INGENIERIA Y MINERIA DE OCCIDENTE SA
805.024.119

ASEGUPADO:
INGENIERIA Y MINERIA DE OCCIDENTE SA Y/O INGENIERIA MINERIA DE SANTANDER SA Y/O AGREGADOS Y PROYECTOS MINEROS ANTIOQUIA SA

BENEFICIARIOS: TERCEROS AFECTADOS

ACTIVIDAD ASEGURADA: (ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL)

EXPLOTACION, EXPLORACION, TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION, DE TODA CLASE DE MINERALES CON ENFASIS EN LAS ROCAS,MATERIAL PETREOS, ARENAS, POLVILLOS, BASES O SUBBASES GENERALMENTE USADOS COMO MATERIAS PRIMAS EN LA FABRICACION DE ELEMENTOS DE CONCRETO, MORTEROS, PAVIMENTOS Y PREFABRICADOS.TODAS LAS EMPRESAS ASEGURADAS TIENEN LA MISMA ACTIVIDAD

DIRECCION ASEGURADA
CR 12 # 98-35 OF 406 BOGOTA
PLANTA LOMAS DEL CANEY (KM 4 VIA CALI - YUMBO)
CARRERA 12 N 98-35 OF. 406 (BOGOTA D.C.)
PLANTA LAS MANAS (AV.BOYACA CALLE 72 SUR - BOGOTA)
PLANTA CHOCONTA (KILOMETRO 60 VIA BOGOTA - TUNJA)
PLANTA CHARTA (KM 26 VIA BUCARAMANGA-CHARTA)
PLANTA LAS NIEVES (KM 13 AUT.MEDELLIN - BOGOTA)

NOTA:
SE EXCLUYEN RECLAMACIONES PROVENIENTES DE ACCIDENTES SUFRIDOS POR LOS TRABAJADORES EN LAS MINAS.
SE EXCLUYE RECLAMACIONES PROVENIENTES DE SU ACTIVIDAD MINERA SE EXCLUYEN RECLAMACIONES POR PRODUCTOS.

CLIENTE

SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR

POLIZA Y CERTIFICADO DE RENOVACION
RESPONSABILIDAD CIVIL

POLIZA NUMERO

1000 - 1002901 - 08

VALOR ASEGURADO COBERTURA BASICA - PREDIOS LABORES Y OPERACIONES (PLO):
$ 500.000.000 . EN EL AGREGADO ANUAL.

NOTA:
CORRESPONDE AL ASEGURADO DETERMINAR LOS VALORES ASEGURADOS AL MOMENTO DE LA CELEBRACION DEL CONTRATO, Y A MANTENERLOS VIGENTES DURANTE LA EXISTENCIA DEL CONTRATO; EN NINGUN CASO, LA COMPANIA ASUME RESPONSABILIDAD ALGUNA EN CUANTO A LA SUFICIENCIA DE LOS VALORES ASEGURADOS, LOS CUALES DELIMITAN SU OBLIGACION MAXIMA.

PRIMA: $ 4.000.000
A LAS PRIMAS ARRIBA MENCIONADAS SE LES DEBERA SUMAR EL IVA

COBERTURA BASICA:
PREDIOS LABORES Y OPERACIONES: DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA.

* INCENDIO Y/O EXPLOSION.
* POSESION O UTILIZACION DE RESTAURANTES, CASINOS Y CAFETERIAS DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO.
* AVISOS, VALLAS Y LETREROS; CAIDA ACCIDENTAL DE OBJETOS Y PARTES INSTALADAS POR EL ASEGURADO Y/O TERCEROS EXPRESAMENTE AUTORIZADOS POR EL ASEGURADO.
* EL USO DE ASCENSORES Y ESCALERAS AUTOMATICAS.
* OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO, O FUERA DE ELLOS SIEMPRE Y CUANDO SEA EN DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD.
* RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DEL USO DE GRUAS, MALACATES, BANDAS TRANSPORTADORAS, ELEVADORES, MONTACARGAS Y EQUIPOS SIMILARES LOCALIZADOS DENTRO DE LOS PREDIOS.
* LA POSESION Y EL USO DE DEPOSITOS, TANQUES Y TUBERIAS DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.
* ACTIVIDADES SOCIALES, CULTURALES Y DEPORTIVAS NO PROFESIONALES DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS, INFERIORES A 200 INVITADOS O ESPECTADORES, EXCLUYENDO CONCIERTOS O ESPECTACULOS, JUEGOS PIROTECNICOS, COLISEOS, ESTADIOS, PLAZAS DE TOROS, ARTISTAS Y EVENTOS PROMOCIONALES
* DANOS QUE SE CAUSEN A TERCEROS DURANTE EL TRANSPORTE DE MATERIAS PRIMAS Y PRODUCTOS TERMINADOS QUE CORRESPONDAN AL OBJETO SOCIAL DEL ASEGURADO
* RESPONSABILIDAD CIVIL POR VIAJES DE FUNCIONARIOS DENTRO Y FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LABORALES, DESARROLLANDO ACTIVIDADES PROPIAS DE LA EMPRESA. SE EXCLUYE ESTADOS UNIDOS, CANADA Y PUERTO RICO.
* ACTIVIDADES DE LOS EJECUTIVOS A NIVEL NACIONAL Y EN EL EXTERIOR EN DESARROLLO DE LABORES EMPRESARIALES,

SEGUROS GENERALES BOLIVAR

POLIZA Y CERTIFICADO DE RENOVACION
RESPONSABILIDAD CIVIL

POLIZA NUMERO

1000 - 1002901 - 08

EXCLUYENDO EL MANEJO DE VEHICULOS.
SE EXCLUYE ESTADOS UNIDOS, CANADA Y PUERTO RICO.

* RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE LOS ACTOS CAUSADOS POR VIGILANTES, PERSONAL DE SEGURIDAD Y ESCOLTAS, ERRORES DE PUNTERIA, INCLUYENDO EL USO DE ARMAS DE FUEGO, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE EMPLEADOS DEL ASEGURADO.
* MANEJO DE COMBUSTIBLE SIEMPRE Y CUANDO SEA UTILIZADO PARA SU ACTIVIDAD, SI SE EMPLEA PARA LA COMERCIALIZARLO NO TENDRIA COBERTURA BAJO LA PRESENTE POLIZA.
* PROPIETARIOS, ARRENDATARIOS Y POSEEDORES, EXCLUYENDO CUALQUIER DAÑO A INMUEBLES OCUPADOS POR EL ASEGURADO NI OBLIGACIONES DERIVADAS DE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO O CUALQUIER TIPO DE OBLIGACION CONTRACTUAL.
* GASTOS Y COSTOS DE DEFENSA CON PREVIA ACEPTACION ESCRITA DE LA COMPAÑIA, EN EXCESO DE LA SUMA ASEGURADA, SIN EXCEDER 10% DEL VALOR ASEGURADO DEL AMPARO BASICO POR VIGENCIA.

OTROS AMPAROS:

* PATRONAL
  - PERSONA: ..... $ 50.000.000
  - EVENTO: ..... $ 100.000.000
  - VIGENCIA: ..... $ 100.000.000

  DEDUCIBLE: 10% DEL VALOR DE LA PERDIDA MINIMO 3 SMMLV (TODA Y CADA PERDIDA)

* CONTRATISTA Y SUBCONTRATISTAS
  - EVENTO: ..... $ 250.000.000
  - VIGENCIA: ..... $ 250.000.000

  DEDUCIBLE: 10% DEL VALOR DE LA PERDIDA MINIMO 3 SMMLV (TODA Y CADA PERDIDA)

* GASTOS MEDICOS
  - PERSONA: ..... $ 15.000.000
  - EVENTO: ..... $ 100.000.000
  - VIGENCIA: ..... $ 100.000.000

  SIN DEDUCIBLE:

* CONTAMINACION ACCIDENTAL
  - EVENTO: ..... $ 250.000.000
  - VIGENCIA: ..... $ 250.000.000

  DEDUCIBLE: 10% DEL VALOR DE LA PERDIDA MINIMO 3 SMMLV (TODA Y CADA PERDIDA)

* PARQUEADEROS
  - VEHICULO: ..... $ 50.000.000

CLIENTE

POLIZA Y CERTIFICADO DE RENOVACION
RESPONSABILIDAD CIVIL

POLIZA NUMERO

1000 - 1002901 - 08

- VIGENCIA: ..... $ 100.000.000
DEDUCIBLE: 10% DEL VALOR DE LA PERDIDA MINIMO 3 SMMLV
(TODA Y CADA PERDIDA)

* CRUZADA
- EVENTO: ..... $ 100.000.000
- VIGENCIA: ..... $ 100.000.000
DEDUCIBLE: 10% DEL VALOR DE LA PERDIDA MINIMO 4 SMMLV
(TODA Y CADA PERDIDA)

* VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS
- EVENTO: ..... $ 50.000.000
- VIGENCIA: ..... $ 100.000.000
DEDUCIBLE: 10% DEL VALOR DE LA PERDIDA MINIMO 3 SMMLV
(TODA Y CADA PERDIDA)

* GASTOS MEDICOS:
SE HACE CONSTAR POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE LA COMPANIA REEMBOLSARA AL ASEGURADO LOS GASTOS MEDICOS HASTA LA SUMA INDICADA, DENTRO DE LOS TERMINOS Y CON SUJECION A LAS CONDICIONES GENERALES DE ESTE SEGURO.

ESTOS GASTOS HACEN REFERENCIA A AQUELLOS EN QUE EL ASEGURADO INCURRA CON OCASION DE LA PRESTACION DE PRIMEROS AUXILIOS NECESARIOS E INMEDIATOS, DENTRO DE LAS VEINTICUATRO (24) HORAS SIGUIENTE A LA FECHA DEL EVENTO POR CONCEPTO DE SERVICIOS MEDICOS, QUIRURGICOS, DE AMBULANCIA, DE HOSPITAL, DE ENFERMERAS Y DROGAS, COMO CONSECUENCIA DE LESIONES CORPORALES PRODUCIDAS A TERCEROS EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAMENTE AMPARADAS BAJO LA PRESENTE POLIZA.

EL AMPARO QUE MEDIANTE ESTA SECCION SE OTORGA, ES INDEPENDIENTE AL DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y POR CONSIGUIENTE, LOS PAGOS QUE POR DICHOS CONCEPTOS SE REALICEN, EN NINGUN CASO PUEDEN SER INTERPRETADOS COMO ACEPTACION TACITA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

A ESTE AMPARO NO SE LE APLICARAN DEDUCIBLES.

* RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL:
NO OBSTANTE LO DISPUESTO EN LA EXCLUSION NO. 2.14 DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA, ESTE SEGURO SE EXTIENDE A AMPARAR LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO POR LOS ACCIDENTES DE TRABAJO QUE AFECTEN A LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO, EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES A ELLOS ASIGNADAS POR EL EMPLEADOR.

CUALQUIER INDEMNIZACION BAJO ESTE ANEXO, CUBRIRA EL MONTO QUE ESTE OBLIGADO A PAGAR EL EMPLEADOR EN EXCESO DE LO

POLIZA Y CERTIFICADO DE RENOVACION
RESPONSABILIDAD CIVIL

POLIZA NUMERO

1000 - 1002901 - 08

PAGADO POR LA A.R.L Y/O POR EL SEGURO COLECTIVO LABORAL QUE HAYA CONTRATADO PARA LOS EMPLEADOS, SIEMPRE QUE SE COMPRUEBE CULPABILIDAD DEL EMPLEADOR.

* RESPONSABILIDAD CIVIL VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS:
SE HACE CONSTAR POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO CON SUJECION A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA, QUE MEDIANTE ESTE SEGURO SE REEMBOLSARA AL ASEGURADO LAS SUMAS QUE DEBIERE PAGAR POR LESIONES A TERCERAS PERSONAS O DANOS A PROPIEDADES DE TERCEROS QUE LE SEAN IMPUTABLES LEGALMENTE COMO CONSECUENCIA DE LA UTILIZACION DE SUS VEHICULOS PROPIOS.

SE ENTIENDE COMO VEHICULO AUTOMOTOR PROPIO, PARA LOS EFECTOS DE ESTA POLIZA, TODO AUTOMOTOR DE TRANSPORTE TERRESTRE REMOLQUE O SEMIRREMOLQUE, MANTENIDO POR EL ASEGURADO, MIENTRAS SEA UTILIZADO EN EL DESARROLLO NORMAL DE LOS NEGOCIOS A QUE SE REFIERE EL OBJETO DEL AMPARO OTORGADO MEDIANTE LA PRESENTE POLIZA.

SE ENTIENDE COMO VEHICULO AUTOMOTOR NO PROPIO, PARA LOS EFECTOS DE ESTA POLIZA, TODO AUTOMOTOR DE TRANSPORTE TERRESTRE REMOLQUE O SEMIRREMOLQUE, QUE SEA UTILIZADO EN EL DESARROLLO NORMAL DE LOS NEGOCIOS A QUE SE REFIERE EL OBJETO DEL AMPARO OTORGADO MEDIANTE LA PRESENTE POLIZA QUE NO SEA PROPIEDAD DEL ASEGURADO PERO QUE ESTE PRESTANDO UN SERVICIO CONTRATADO DIRECTAMENTE POR EL ASEGURADO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL.

ADEMAS LAS EXCLUSIONES ESTIPULADAS EN LA CONDICION SEGUNDA DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA Y SALVO CONVENIO EXPRESO EN EL CONTRATO, EL PRESENTE ANEXO NO CUBRIRA LAS RESPONSABILIDADES PROVENIENTES DE:

A. LA UTILIZACION DE CUALQUIER VEHICULO EN LABORES DE SERVICIO PUBLICO.

B. LOS DANOS. PERDIDAS O AVERIAS, QUE SE PRODUZCAN EN LOS OBJETOS TRANSPORTADOS EN EL VEHICULO, MATERIA DEL PRESENTE AMPARO.

C. LA UTILIZACION EN EL DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS DEL ASEGURADO DE VEHICULOS DE PROPIEDAD DE SUS TRABAJADORES

LA PRESENTE COBERTURA OPERA EN EXCESO DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES Y DEL SOAT. EN EL PRIMER CASO DEBERA TENER UNA COBERTURA MINIMA DE $40.000.000 DANOS A BIENES DE TERCEROS/$40.000.000 MUERTE O LESIONES A UNA PERSONA /$80.000.000 MUERTE O LESIONES A DOS O MAS PERSONAS.

* RESPONSABILIDAD CIVIL PARQUEADEROS EN PREDIOS DEL ASEGURADO:
SE HACE CONSTAR POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO, CON SUJECION

SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR

POLIZA Y CERTIFICADO DE RENOVACION
RESPONSABILIDAD CIVIL

POLIZA NUMERO

1000 - 1002901 - 08

A LAS CONDICIONES PARTICULARES Y GENERALES DE ESTA POLIZA Y NO OBSTANTE LO QUE SE DIGA EN CONTRARIO, EN LAS EXCLUSIONES GENERALES, QUE ESTE SEGURO SE EXTIENDE A AMPARAR LOS DANOS OCASIONADOS A LOS VEHICULOS QUE ESTEN ESTACIONADOS DENTRO DEL PREDIO DEL ASEGURADO, EN EL SITIO DESIGNADO PARA ESTE FIN, HASTA EL LIMITE INDICADO EN LA PARTE SUPERIOR DE ESTE ANEXO.

SE EXCLUYE LA RESPONSABILIDAD POR HURTO DE VEHICULOS, ACCESORIOS O BIENES DEJADOS DENTRO DE LOS VEHICULOS. ADEMAS SE EXCLUYEN LAS RECLAMACIONES POR DANOS SEGUN LA CONDICION 2. EN SU LITERAL 2.20.

* RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACION ACCIDENTAL, SUBITA E IMPREVISTA:
SE HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE POLIZA SE EXTIENDE A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO POR DANOS A TERCEROS, OCASIONADOS POR VARIACIONES PERJUDICIALES DE AGUAS, ATMOSFERA, SUELOS O SUBSUELOS, O POR RUIDO, SIEMPRE Y CUANDO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN ACONTECIMIENTO QUE, DESVIANDOSE DE LA MARCHA NORMAL DE LA ACTIVIDAD OBJETO DEL SEGURO, OCURRA DURANTE SU VIGENCIA DENTRO DE LOS INMUEBLES ASEGURADOS, EN FORMA REPENTINA, ACCIDENTAL, IMPREVISTA E INDEPENDIENTE DE LA VOLUNTAD DEL ASEGURADO.

EXCLUSIONES

ADEMAS DE LAS EXCLUSIVAS INSERTAS EN LA POLIZA, ESTE ANEXO NO CUBRE, NI SE REFIERE A RECLAMACIONES DERIVADAS DE:

- LA INOBSERVANCIA DE INSTRUCCIONES O RECOMENDACIONES ESCRITAS PARA LA INSPECCION, CONTROL O MANTENIMIENTO, DADOS POR LOS FABRICANTES DE ARTEFACTOS O INSTALACIONES RELACIONADAS CON LA PREVENCION O CONTROL DE LA CONTAMINACION DEL MEDIO AMBIENTE.

- LA OMISION DE LAS REPARACIONES NECESARIAS DE LOS ARTEFACTOS O INSTALACIONES MENCIONADOS.

- LA INOBSERVANCIA DE DISPOSICIONES LEGALES REFERENTES A LA PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE Y A LA PREVENCION DE LA CONTAMINACION AMBIENTAL.

- LA EXPLOTACION Y PRODUCCION DE PETROLEO, TANTO EN EL MAR COMO EN TIERRA FIRME.

- LOS DANOS OCASIONADOS POR AGUAS NEGRAS, BASURAS O SUSTANCIAS RESIDUALES.

- LOS DANOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, O RELACIONADOS CON DIOXINAS, CLOROFENOLES O CUALQUIER PRODUCTO QUE LOS CONTENGA.

SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR

POLIZA Y CERTIFICADO DE RENOVACION
RESPONSABILIDAD CIVIL

POLIZA NUMERO

1000 - 1002901 - 08

- DAÑOS ECOLOGICOS.

- DAÑOS POR LA INFLUENCIA PAULATINA DE MATERIAS O SUSTANCIAS CONTAMINANTES (CONTAMINACION PAULATINA).

DEDUCIBLES:

NOTA: APLICARA LA TRM DE LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO

CONDICIONES PARTICULARES:

* CANCELACION DE LA POLIZA
EL PRESENTE CONTRATO PODRA SER CANCELADO UNILATERALMENTE POR LA COMPANIA, MEDIANTE NOTICIA ESCRITA ENVIADA AL ASEGURADO A SU ULTIMA DIRECCION CONOCIDA, CON NO MENOS DE TREINTA (30) DIAS DE ANTELACION, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE RECEPCION DEL AVISO; Y POR EL ASEGURADO EN CUALQUIER MOMENTO, MEDIANTE AVISO ESCRITO DADO A LA COMPANIA. EN CASO DE CANCELACION POR PARTE DE LA COMPANIA, ESTA DEVOLVERA AL ASEGURADO LA PARTE DE PRIMA NO DEVENGADA, O SEA, LA QUE CORRESPONDE AL LAPSO COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA EN QUE COMIENZA A SURTIR EFECTO LA CANCELACION Y LA DEL VENCIMIENTO DEL SEGURO.

* ANEXO DE AMPLIACION DEL TERMINO DE AVISO DE SINIESTRO
SE HACE CONSTAR QUE NO OBSTANTE LO ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA, SE AMPLIA EL TERMINO DE AVISO DE SINIESTRO POR PARTE DEL ASEGURADO A LA COMPANIA DE TRES (3) A DIEZ (10) DIAS.

* DESIGNACION DE AJUSTADOR
QUEDA ENTENDIDO, CONVENIDO Y ACEPTADO, QUE EN CASO DE SINIESTRO AMPARADO POR LA PRESENTE POLIZA, QUE REQUIERA LA DESIGNACION DE UN PERITO AJUSTADOR, SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. EFECTUARA SU CONTRATACION, DE COMUN ACUERDO CON EL ASEGURADO, BASADO EN LA LISTA DE AJUSTADORES QUE TENGA APROBADO SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR.

* CLAUSULA DE ARBITRAMENTO
CUALQUIER DIFERENCIA O DISPUTA QUE SE SUSCITE EN RELACION CON ESTE CONTRATO, SE RESOLVERA POR UN TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO DESIGNADO DE COMUN ACUERDO POR LAS PARTES Y EN DEFECTO DE ESTE ACUERDO CON LA CAMARA DE COMERCIO DE SANTAFE DE BOGOTA, Y SE SUJETARA A LO DISPUESTO POR

BOLIVAR

POLIZA Y CERTIFICADO DE RENOVACION
RESPONSABILIDAD CIVIL

POLIZA NUMERO

1000 - 1002901 - 08

LOS CODIGOS DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y DE COMERCIO.EL FALLO DEL TRIBUNAL SERA EN DERECHO.

EXCLUSIONES ADICIONALES:

EN ADICION A LAS EXCLUSIONES CONTENIDAS EN EL CLAUSULADO GENERAL Y EN LAS CONDICIONES PARTICULARES CLAUSULAS Y ANEXOS, LA COMPANIA NO ES RESPONSABLE POR DANO O PERDIDA ALGUNA QUE BIEN, EN SU ORIGEN O EXTENSION, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SE CAUSE POR LOS SIGUIENTES EVENTOS O BIENES:

* SE EXCLUYEN EXPRESAMENTE RECLAMACIONES RELACIONADAS CON DANOS CAUSADOS POR ATENTADOS TERRORISTAS, AHMCC Y AMIT.
* RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL
* RESPONSABILIDAD CIVIL ERRORES Y OMISIONES.
* RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.
* RESPONSABILIDAD PROPIA E INDEPENDIENTE DE LOS CONTRATISTAS
* AMPARO AUTOMATICO PARA NUEVAS OPERACIONES.
* RESTABLECIMIENTO DEL LIMITE ASEGURADO.
* DIRECTORES Y ADMINISTRADORES
* DANO ECOLOGICO.
* CONTAMINACION PAULATINA
* ENFERMEDAD PROFESIONAL
* HURTO EN CUALQUIER MODALIDAD
* SE EXCLUYE RECLAMACIONES POR ROBO DE VEHICULOS, ACCESORIOS
* RESPONSABILIDAD CIVIL PERSONAL DE VISITANTES Y LA RESPONSAEILIDAD CIVIL DE PARTICIPANTES EN EVENTOS REALIZADOS DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.
* EL DANO EMERGENTE DEL ASEGURADO.
* DANOS A BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA, CONTROL Y CUSTODIA DEL ASEGURADO.
* INOBSERVANCIA DE LA LEGISLACION AMBIENTAL.
* DOLO Y CULPA GRAVE DEL ASEGURADO.
* FUERZA MAYOR Y/O DE LA NATURALEZA Y CASO FORTUITO
* RECLAMACIONES POR DANOS FINANCIEROS PUROS.
* INFIDELIDAD Y ACTOS DESHONESTOS.
* RESPONSABILIDAD CIVIL PERSONAL DE DIRECTIVOS Y FUNCIONARIOS.
* RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS EXPORTADOS A MENOS QUE LA COBERTURA ESTE EXPRESAMENTE CONTRATADA Y SUSCRITA EN ESTA POLIZA.
* RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS A MENOS QUE LA COBERTURA ESTE EXPRESAMENTE CONTRATADA Y SUSCRITA EN ESTA POLIZA.
* UNION, MEZCLA O TRANSFORMACION A MENOS QUE LA COBERTURA ESTE EXPRESAMENTE CONTRATADA Y SUSCRITA EN ESTA POLIZA.
* RETIRADA DEL PRODUCTO
* DANOS POR POLUCION, CONTAMINACION, FILTRACION Y/O DERRAME, SALVO CUANDO SE TRATE DE UN HECHO ACCIDENTAL, SUBITO E IMPREVISTO.
* RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL EXCEDENTE DE LA LEGAL, CUMPLIMIENTO MOROSO DE CONTRATOS
* PERDIDAS O DANOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE NORMAS,

POLIZA Y CERTIFICADO DE RENOVACION
RESPONSABILIDAD CIVIL

POLIZA NUMERO

1000 - 1002901 - 08

REGLAMENTOS O EN GENERAL DISPOSICIONES LEGALES, INCLUIDO EL PAGO DE MULTAS Y SANCIONES, Y LAS RESTRICCIONES DE HORARIO PARA EL TRANSPORTE DE MATERIALES PELIGROSOS, SEGUN RESOLUCIONES VIGENTES EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO.

* RESPONSABILIDAD CIVIL POR PARQUEADEROS DE SERVICIO PUBLICO.
* RESPONSABILIDAD CIVIL POR PARQUEADEROS EN COPROPIEDADES Y EN GENERAL EN EDIFICIOS DE VARIOS PROPIETARIOS.
* RESPONSABILIDAD CIVIL POR PARQUEADEROS EN LOS CUALES EL ASEGURADO NO TENGA EL CONTROL DE SU FUNCIONAMIENTO Y VIGILANCIA O QUE SEAN ADMINISTRADOS POR UN TERCERO.
* VEHICULOS DE EMPLEADOS, FUNCIONARIOS, DIRECTIVOS, MIEMBROS DE JUNTA.
* CUALQUIER CLASE DE HURTO DE VEHICULOS, ACCESORIOS Y ARTICULOS DENTRO DE LOS VEHICULOS
* RESPONSABILIDAD CIVIL PROVENIENTE DE ASBESTOS, ASBESTOSIS Y SILICONAS.
* CONTAMINACION RADIOACTIVA.
* DAÑOS CAUSADOS POR CAMPOS ELECTROMAGNETICOS U ONDAS ELECTROMAGNETICAS.
* RESPONSABILIDAD CIVIL MARITIMA Y AEREA.
* RESPONSABILIDAD PERSONAL.
* DAÑOS A CONDUCCIONES SUBTERRANEAS.
* DAÑOS A LA INFRAESTRUCTURA VIAL NACIONAL O URBANA.
* HUNDIMIENTO DE TERRENO, DESLIZAMIENTO DE TIERRA, VIBRACIONES E INUNDACIONES.
* CUALQUIER OTRA COBERTURA QUE NO SE ENCUENTRE EXPRESAMENTE INCLUIDA EN ESTA POLIZA.

GARANTIAS

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE ESTE SEGURO SE REALIZA EN VIRTUD DE LAS SIGUIENTES GARANTIAS QUE DEBERAN SER CUMPLIDAS POR EL ASEGURADO DURANTE LA VIGENCIA POLIZA, DE ACUERDO CON EL ARTICULO 1061 DE CODIGO DE COMERCIO COLOMBIANO.

DEFINICIONES

* ACCIDENTE DE TRABAJO:
  SE ENTIENDE POR ACCIDENTE DE TRABAJO TODO SUCESO IMPREVISTO O REPENTINO QUE SOBREVENGA POR CAUSA O CON OCASION DEL TRABAJO PARA EL QUE FUE CONTRATADO Y QUE PRODUZCA AL TRABAJADOR UNA LESION ORGANICA O PERTURBACION FUNCIONAL, PERMANENTE O PASAJERA Y QUE NO HAYA SIDO DELIBERADAMENTE PROVOCADA O POR CULPA GRAVE DE LA VICTIMA.

* TRABAJADOR:
  ES TODA PERSONA QUE MEDIANTE CONTRATO DE TRABAJO ESCRITO PRESTE AL ASEGURADO UN SERVICIO PERSONAL, REMUNERABLE Y BAJO SU PERMANENTE DEPENDENCIA O SUBORDINACION.

SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR

POLIZA Y CERTIFICADO DE RENOVACION RESPONSABILIDAD CIVIL

POLIZA NUMERO

1000 - 1002901 - 08

EN CASO DE SINIESTRO:
PARA EL AVISO DE SINIESTRO SE DISPONE DEL CORREO ELECTRONICO:
INDEMNIZACIONESSEGUROSGENERALES@SEGUROSBOLIVAR.COM; O PUEDE COMUNICARSE CON LA RED 322 OPCION 1 OPCION 5, DESDE UN CELULAR AL #322 O DESDE UN FIJO AL 018000123322.

SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR

****

BOLÍVAR

POLIZA A LA CUAL ACCEDE
1000-1002901-08

ANEXO DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES

15082005-1327-N-06-RC_040

SE HACE CONSTAR POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO CON SUJECION A LAS CONDICIONES PARTICULARES Y GENERALES DE LA POLIZA, QUE SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL INDIRECTA, CUANDO SEA CONDENADO EL ASEGURADO POR LOS DAÑOS QUE CAUSEN LOS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS AL SERVICIO DEL ASEGURADO, A PERSONAS Y BIENES DE TERCEROS.

ADEMAS DE LAS EXCLUSIONES ESTIPULADAS EN LA CLAUSULA 7A. DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA, EL PRESENTE ANEXO NO CUBRIRA LAS LESIONES A PERSONAS O DAÑOS A PROPIEDADES PROVENIENTES DE:

1.- DANOS OCASIONADOS POR EL CONTRATISTA O SUBCONTRATISTA O SUS EMPLEADOS ENTRE SI O A SUS BIENES.

2.- DAÑOS OCASIONADOS POR EL CONTRATISTA O SUBCONTRATISTA O SUS EMPLEADOS , AL ASEGURADO O A SUS BIENES O A SUS EMPLEADOS.

3.- DAÑOS OCASIONADOS POR EL ASEGURADO O SUS EMPLEADOS AL CONTRATISTA O SUBCONTRATISTA O A SUS EMPLEADOS O A SUS BIENES.

4.-LA RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA ENTRE EL CONTRATISTA Y/O SUBCONTRATISTA.

EL TOMADOR

LA COMPAÑÍA DE SEGUROS

CLIENTE

SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR

POLIZA A LA CUAL ACCEDE
1000-1002901-08

ANEXO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

15082005-1327-N-06-RC_037

CLAUSULA PRIMERA: COBERTURA

Por medio de este anexo y no obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza, se hace constar que el término Asegurado se aplicará para cada persona que figure como tal en la carátula, como si se hubiera emitido una póliza individual por cada una de ellas, entendiéndose que son terceros entre sí. Por lo tanto, esta cobertura se expide para amparar únicamente la Responsabilidad Civil Extracontractual derivada de los perjuicios patrimoniales que se causen entre dichos asegurados.

CLAUSULA SEGUNDA: CONDICIONES ESPECIALES

a) Además de las exclusiones descritas en las condiciones generales y particulares de la póliza, el presente anexo no ampara pérdidas o daños materiales de los Asegurados nombrados que no sean imputables a otro Asegurado de los nombrados en la carátula de la póliza.

b) El límite máximo de responsabilidad de la compañía no se verá incrementado por efectos de esta cobertura. Las indemnizaciones que la aseguradora pague por concepto de este anexo reducirán automáticamente el Límite de Suma Asegurada contratada por el asegurado y no habrá lugar a restablecimiento de ese Límite de Suma Asegurada.

c) Las demás condiciones, estipulaciones y exclusiones de la póliza no modificadas por este anexo continúan en vigor.

EL TOMADOR

LA COMPAÑÍA DE SEGUROS

CONDICION SEPTIMA.- PRIMA.

Es el precio del seguro que figura en la carátula de la póliza; debe ser pagada a más tardar dentro del mes siguiente a la entrega de la póliza o, si fuere el caso, de los anexos que se expidan con fundamento en ella.

CONDICION OCTAVA.- PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACION

La Compañía queda relevada de toda responsabilidad y el asegurado pierde todo derecho a indemnización bajo la presente póliza cuando:

8.1 Su reclamación sea fraudulenta o engañosa, o se apoye en declaraciones falsas; o cuando al presentarla posteriormente, el asegurado por sí mismo o por interpuesta persona, emplee medios o documentos engañosos para sustentarla o para derivar beneficios indebidos de este seguro;

8.2 Al dar noticia del siniestro, omita maliciosamente informar de los seguros coexistentes sobre los mismos intereses amparados;

8.3 Renuncie a sus derechos contra el responsable del siniestro.

CONDICION NOVENA.- REVOCACION DEL CONTRATO

El contrato de seguro se entiende revocado:

9.1 Por la Compañía, diez días hábiles después del envío de noticia escrita al asegurado, remitida a su última dirección conocida, en que le notifique su voluntad de dar por terminado el contrato. En este caso se entenderán amparados los siniestros ocurridos con anterioridad a la revocación, siempre que se produzca la reclamación dentro de los plazos aplicables a todo siniestro, los cuales correrán desde el momento de la terminación del contrato.

9.2 Por el asegurado, en la fecha de recibo del aviso escrito a la Compañía.

CONDICION DECIMA.- VIGENCIA

Significa el periodo de cobertura indicado en la carátula de esta póliza.

CONDICION DECIMA PRIMERA.- PAGO DE SINIESTRO

La Compañía estará obligada a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o el beneficiario acredite, aún extrajudicialmente, su derecho de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1077 del código de comercio.

CONDICION DECIMA SEGUNDA.- NOTIFICACIONES

Cualquier notificación relacionada con el presente contrato, salvo el aviso de siniestro que puede ser verbal, debe hacerse por escrito.

Serán pruebas suficientes para la notificación, la constancia de que se envió la notificación al correo electrónico registrado por la compañía en la cámara de comercio de la ciudad donde se vendió el seguro. También serán pruebas de la notificación, la constancia del envío del aviso por correo recomendado dirigido a la última dirección conocida, así como la impresión del número del téiex o del fax del destinatario en la copia del aviso del remitente.

EL TOMADOR

LA COMPAÑIA

CLIENTE